

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil



**AUTOS: ROMAY JORGE LUIS Y OTROS c/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO
PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO.
EXPTE N°216/24.**

Monteros, 27 de marzo de 2025.

**Proveyendo presentación de fecha 06/11/2024 realizada por el Dr.
Rubio Hugo Gustavo:**

I- Téngase al Dr. Rubio Hugo Gustavo, M.P. N°4619 como apoderado de los Sres. Romay Jorge Luis - D.N.I N°30.539.755 y Salinas Victor Anibal - D.N.I N° 25.837.372, en mérito al poder especial para juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de digital N° 20235183251, désele intervención de Ley.

II- Agréguese los comprobantes de pagos en concepto de tasa de justicia por apersonamiento por \$480, bono Ley N°5233 por \$16.000 y bono profesional N°6059 por \$42.410 que acompaña el letrado.

III- Téngase presente la documentación que acompaña.

IV- Atento que nos encontramos ante una acción de consumo opera a favor del actor la concesión automática del beneficio de justicia gratuita (art. 53 LDC).

V- A la medida cautelar solicitada. Previo a resolver:

a)- Notifíquese al presentante a fin de que informe, con carácter de declaración jurada, cuáles de las copias acompañadas como documentación tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple.

b)- Comparezca por ante esta Oficina de Gestión Asociada Multifuero a los fines de la certificación de la documentación que posea en original.

c)- **Librese** oficio a **Volkswagen S.A. de Ahorro para fines determinados** a fin de que informe:

1- Estado de cuenta de los siguientes suscriptores: Romay Jorge Luis - D. N.I N°30.539.755 y Salinas Victor Anibal - D.N.I N°25.837.372. Acompañando:

2- Valor móvil histórico de los bienes suscriptos e indique si existió cambio de las unidades por discontinuación de fabricación y la fecha en que ocurrió,

modelo que reemplazó a la unidad suscripta.

3- Detalle de liquidación de las cuotas abonadas con la descripción de la fecha en que se perfeccionaron los débitos/pagos y la imputación de aquellas a cada ítem correspondiente. **-FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.**

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:27/03/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

FORMULO MANIFESTACION - SE LIBFRE OFICIO.-

JUICIO: "ROMAY, JORGE LUIS Y OTRO C/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS S/ PROCESOS DE CONSUMO". - EXPTE. N°216/24.-

OFICINA DE GESTGION ASOCIADA MULTIFUERO CJM - CIVIL

HUGO GUSTAVO RUBIO, abogado, M.P. N°4619 L° K F° 110, actuando en el carácter de apoderado de los actores en autos a V.S. respetuosamente digo:

FORMULO MANIFESTACION - SE LIBFRE OFICIO.-

Que a los fines de dar cumplimiento con el proveído de fecha 27/03/25 manifiesto que la documental acompañada con copias extraídas del sistema de la codemandada **VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARAFINES DETERMINADOS** -cupones de pago- como así también copias certificadas - vectores de pagos y factura-.

Por consiguiente y no teniendo documentación para certificar solicito se libre el oficio ordenado mediante punto V) C del proveído ut supra mencionado,

JUSTICIA.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 216/24



H3080095243

**AUTOS: ROMAY JORGE LUIS Y OTROS c/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO
PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO.
EXPTE. N°216/24.-**

Monteros, 21 de abril de 2025.

**Proveyendo presentación del día de la fecha realizada por el Dr. Rubio
Hugo Gustavo:**

1- Téngase presente la declaración jurada que acompaña y por cumplido con el punto V- inciso a- del proveído de fecha 27/03/25.

2- A lo solicitado: **Librese** oficio a "Volkswagen S.A. de Ahorro para fines determinados", conforme fuere ordenado en el punto V inciso c del proveído de fecha 27/03/25.-JMC.-**FDO. PROC. MARIA EMILSE ROBLES - COORDINADORA. FIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:

CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933, Fecha:21/04/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil



Monteros, 21 de abril de 2025.

**A LAS AUTORIDADES DE
VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.**

S / D

**JUICIO: ROMAY JORGE LUIS Y OTROS c/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO
PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO -
EXPTE. N°: 216/24.**

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N°1 - Civil, Centro Judicial Monteros, a cargo de la Directora Dra. María Rocío Guerra y Coordinadora Proc. María Emilse Robles, se ha dispuesto dirigir el presente a fin de que tome razón y dé cumplimiento con el proveido, que en su parte pertinente, a continuación se transcribe: "**I-(...)-II-(...)- III-(...)-IV-(...)-V-(...)-a-(...)-b-(...)-c)-Líbrese** oficio a **Volkswagen S.A. de Ahorro para fines determinados** a fin de que informe: **1-** Estado de cuenta de los siguientes suscriptores: Romay Jorge Luis - D.N.I N° 30.539.755 y Salinas Victor Anibal - D.N.I N°25.837.372. Acompañando: **2-** Valor móvil histórico de los bienes suscriptos e indique si existió cambio de las unidades por discontinuación de fabricación y la fecha en que ocurrió, modelo que reemplazó a la unidad suscripta. **3-**Detalle de liquidación de las cuotas abonadas con la descripción de la fecha en que se perfeccionaron los débitos/pagos y la imputación de aquellas a cada ítem correspondiente.-**FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.-JMC.**

SALUDO A UD. ATTE.

Art. 411.- PLAZO PARA LA CONTESTACIÓN. RETARDO. Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez (10) días de haber sido recibidos o del menor plazo que fije el tribunal, bajo apercibimiento de las sanciones que el tribunal considere, no admitiéndose, cuando se tratara de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos de ninguna naturaleza.

La falta de presentación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de sanciones conminatorias.-

Art. 137.- SANCIONES CONMINATORIAS. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, ordenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria.

Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al

monto del juicio y caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder.

OFICIO DEPOSITADO EN CASILLERO DIGITAL: 20235183251

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ROBLES María Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933, Fecha:21/04/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

JUICIO: “ROMAY JORGE LUIS Y OTROS C / VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS S / PROCESOS DE CONSUMO”, Expte. 216/24.

- **CONTESTA TRASLADO.**
- **INFORMA.**

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N°1 - Civil:

Manuel Enrique Andreozzi, abogado, MP N° 2323 (L° G -F 213) denunciando -en estricto cumplimiento del artículo 7, 28 y concordantes de la Ley N° 9531- domicilio real en calle Congreso N° 466, de esta ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, y domicilio digital 20132789348, a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I. PERSONERIA

Que tal como lo acredito con la copia del Poder General Judicial adjunto - que bajo juramento declaro es fiel e íntegra de la original vigente- soy apoderado para asuntos judiciales de **VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS** con domicilio legal en la calle Maipú 267 piso 11°, Ciudad de Buenos Aires.

En tal carácter, solicito ser tenido por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

II. OBJETO. -

Que vengo a contestar la intimación cursada a esta parte conforme notificación por cedula recibida en fecha 25/04/2025.

III. CONTESTA TRASLADO. INFORMA. -

Que, en virtud de lo requerido por la parte actora en el punto se informa lo siguiente:

En lo que respecta al estado de cuenta de los suscriptores se hace saber lo siguiente:

El Sr. Jorge Luis Romay DNI 30.539.755 ha abonado 26 cuotas en lo que respecta al estado de su plan Grupo 5912, Orden 25, restando un saldo deudor por la suma de \$ 20.994.019,56

El Sr. Victor Anibal Salinas DNI: 25.837.372, ha abonado 24 cuotas en lo que respecta al estado de su plan Grupo 5912, Orden 83, restando un saldo deudor por la suma de \$ 22.767.277,28.

En lo que refiere al Valor móvil histórico de los bienes suscriptos, se hace saber que al momento de la contratación en fecha 04/09/2020 el valor móvil del Gol Trend Comfortline se ubicaba en la suma de \$ 1.167.250,00.

Se hace saber asimismo que el Gol Trend Comfortline fue discontinuado en la fabricación a partir del 01/06/2022, comunicando a sus suscriptores en dicha fecha sobre el cese de su importación del modelo Gol en todas sus versiones.

En este sentido, se hace saber que, a partir del 01/06/2022 el Modelo de Suscripción de los planes comercializados por mi mandante ha sido sustituido por el bien-tipo Polo Trend MSI MT MY 2022.

Por último, en lo que respecta a la liquidación de las cuotas abonadas con descripción de la fecha en que se perfeccionaron los débitos/pagos y la imputación a cada ítem correspondiente, se acompaña en Anexo planilla del histórico de pagos donde surge el monto cada cuota

abonada por el actor, como así también los cargos, y seguros e importes adicionales a la cuota abonada por aquel.

Es todo cuanto esta parte tiene por informar.

IV. PETITORIO. -

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

1°) Tenga por contestada en legal tiempo y forma el oficio cursado a esta parte.

2°) Tenga presente la información y documentación presentada, corriéndose el pertinente traslado a la actora;

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.-

JUICIO: “ROMAY JORGE LUIS Y OTROS C / VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS S / PROCESOS DE CONSUMO”, Expte. 216/24.

- **CONTESTA TRASLADO.**
- **INFORMA.**

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N°1 - Civil:

Manuel Enrique Andreozzi, abogado, MP N° 2323 (L° G -F 213) denunciando -en estricto cumplimiento del artículo 7, 28 y concordantes de la Ley N° 9531- domicilio real en calle Congreso N° 466, de esta ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, y domicilio digital 20132789348, a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I. PERSONERIA

Que tal como lo acredito con la copia del Poder General Judicial adjunto - que bajo juramento declaro es fiel e íntegra de la original vigente- soy apoderado para asuntos judiciales de **VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS** con domicilio legal en la calle Maipú 267 piso 11°, Ciudad de Buenos Aires.

En tal carácter, solicito ser tenido por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

II. OBJETO. -

Que vengo a contestar la intimación cursada a esta parte conforme notificación por cedula recibida en fecha 25/04/2025.

III. CONTESTA TRASLADO. INFORMA. -

Que, en virtud de lo requerido por la parte actora en el punto se informa lo siguiente:

En lo que respecta al estado de cuenta de los suscriptores se hace saber lo siguiente:

El Sr. Jorge Luis Romay DNI 30.539.755 ha abonado 26 cuotas en lo que respecta al estado de su plan Grupo 5912, Orden 25, restando un saldo deudor por la suma de \$ 20.994.019,56

El Sr. Victor Anibal Salinas DNI: 25.837.372, ha abonado 24 cuotas en lo que respecta al estado de su plan Grupo 5912, Orden 83, restando un saldo deudor por la suma de \$ 22.767.277,28.

En lo que refiere al Valor móvil histórico de los bienes suscriptos, se hace saber que al momento de la contratación en fecha 04/09/2020 el valor móvil del Gol Trend Comfortline se ubicaba en la suma de \$ 1.167.250,00.

Se hace saber asimismo que el Gol Trend Comfortline fue discontinuado en la fabricación a partir del 01/06/2022, comunicando a sus suscriptores en dicha fecha sobre el cese de su importación del modelo Gol en todas sus versiones.

En este sentido, se hace saber que, a partir del 01/06/2022 el Modelo de Suscripción de los planes comercializados por mi mandante ha sido sustituido por el bien-tipo Polo Trend MSI MT MY 2022.

Por último, en lo que respecta a la liquidación de las cuotas abonadas con descripción de la fecha en que se perfeccionaron los débitos/pagos y la imputación a cada ítem correspondiente, se acompaña en Anexo planilla del histórico de pagos donde surge el monto cada cuota

abonada por el actor, como así también los cargos, y seguros e importes adicionales a la cuota abonada por aquel.

Es todo cuanto esta parte tiene por informar.

IV. PETITORIO. -

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

1°) Tenga por contestada en legal tiempo y forma el oficio cursado a esta parte.

2°) Tenga presente la información y documentación presentada, corriéndose el pertinente traslado a la actora;

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.-

Informacion por grupo y orden

Grupo: 5912
Orden: 25
Cuota desde: 0
Registros totales: 28

Cuota	Nro. Adició	Alícuota	Cargos	Seguro Vid:	Mora Atras	Mora Impa	Tipo Pago	Act. Alícuot
2	0	11705,52	1415,8	1145,08	0	0	C2AUT	0
3	0	11961,74	1446,79	1160,88	0	0	C2AUT	0
99	1	251420	0	0	0	0	PLAN %	0
4	0	12379,44	1497,31	1191,83	0	0	C2AUT	0
7	2	14138,06	1710,02	4050,6	0	0	C2AUT	28276,12
8	0	14939	1806,9	1380,42	0	0	C2AUT	0
9	0	15411,74	1864,07	1408,18	0	0	C2AUT	0
10	0	16043,24	1940,46	1449,33	0	0	C2AUT	0
11	0	16704,88	2020,48	1491,85	0	0	C2AUT	0
12	0	17565,1	2124,53	1550,46	0	0	C2AUT	0
13	0		0	0	0	0	NAC2AU	0
13	0	18287,66	2211,92	1477,67	0	0	RC2MAN	0
14	0	19038,93	2302,79	1516,7	0	0	RC2AUT	0
15	0	19820,91	2397,37	1556,44	0	0	RC2MAN	0
16	0	21037,5	2544,52	1628,03	0	0	RC2MAN	0
17	0	22246,21	2690,71	1696,25	0	0	RC2MAN	0
18	0	23496,13	2841,89	1764,82	0	0	RC2MAN	0
20	1	26311,75	3182,45	4191,8	0	0	C2MAN	26311,75
21	0	27783,45	3360,45	1991,99	0	0	RC2MAN	0
23	1		0	0	0	0	NAC2MA	0
22	0	29745,97	3597,82	2098,84	0	0	RC2MAN	0
24	1		0	0	0	0	NAC2MA	0
23	0	32105,97	3883,27	2228,82	0	0	RC2MAN	0
25	1		0	0	0	0	NAC2MA	0
24	0	33775,5	4085,2	2306,28	0	0	RC2MAN	0
25	0	35158,12	4252,43	2360,68	0	0	RC2MAN	0
26	0	36531,32	4418,52	2411,31	0	0	RC2MAN	0
1	0	11116,67	1344,58	0	0	0	SO	0

Act.	Cargos Seguro	Bier Deb/Cred	Otros	Moneda	Ind. Anulac	Cod. Sust.	Fecha Recibo	Fecha Pago
0	0	-3995,7		0 \$			0 12/11/2020	10/11/2020
0	0	-4298,71		0 \$			0 14/12/2020	12/12/2020
0	0	0		0 \$			0 02/12/2020	02/12/2020
0	0	-4797,88		0 \$			0 14/01/2021	13/01/2021
3420,04	0	-7226,49		0 \$			0 09/04/2021	08/04/2021
0	0	-3102,31		0 \$			0 13/05/2021	11/05/2021
0	0	-3509,56		0 \$			0 11/06/2021	10/06/2021
0	0	-4057,67		0 \$			0 08/07/2021	07/07/2021
0	0	-4631,33		0 \$			0 17/08/2021	16/08/2021
0	0	-4913,6		0 \$			0 22/09/2021	20/09/2021
0	0	0		0 \$	AN9		0 02/11/2021	01/11/2021
0	1592,96	-7172,74		0 \$			0 02/11/2021	22/10/2021
0	1637,23	1769,18		0 \$			0 01/12/2021	19/11/2021
0	1683,24	1943,42		0 \$			0 03/02/2022	20/12/2021
0	1757,43	318,46		0 \$			0 16/03/2022	21/01/2022
0	1953,53	-28586,7		0 \$			0 01/04/2022	18/02/2022
0	2089,04	-30191,88		0 \$			0 18/04/2022	22/03/2022
3182,45	4413,77	-22962,12		0 \$			0 16/05/2022	13/05/2022
0	2321,19	12736,36		0 \$			0 01/07/2022	22/06/2022
0	0	0		0 \$	AN9		0 16/08/2022	12/08/2022
0	2420,76	13254,82		0 \$			0 16/08/2022	22/07/2022
0	0	0		0 \$	AN9		0 20/09/2022	16/09/2022
0	3471,43	9140,95		0 \$			0 20/09/2022	23/08/2022
0	0	0		0 \$	AN9		0 12/10/2022	11/10/2022
0	3655,27	10509,73		0 \$			0 12/10/2022	23/09/2022
0	3759,86	19490,14		0 \$			0 02/01/2023	21/10/2022
0	3933,9	28237,14		0 \$			0 01/02/2023	23/11/2022
0	0	1167,25		0 \$			0 19/10/2020	

Banco	Recibo	Importe Pa	D/C Prox. Cuota
575000	587073	10270,7	0
575000	587554	10270,7	0
0	677286	251420	0
575000	588064	10270,7	0
575000	589514	44368,35	0
575000	590093	15024,01	0
575000	590608	15174,43	0
575000	591055	15375,36	0
575000	591690	15585,88	0
575000	592364	16326,49	0
530000	593006	16515,2	0
530000	593006	16515,2	-117,73
575000	593499	26367,69	-102,86
575000	594650	29167	-1765,62
575000	595363	70190,42	-42904,48
575000	595503	36762	-36762
575000	595874	41454,63	-41454,63
575000	596398	44631,85	0
575000	597035	48333,69	-140,25
530000	597963	54937	0
530000	597963	54937	-3818,79
575000	598585	55628	0
575000	598585	55628	-4797,56
575000	598946	65826	0
575000	598946	65826	-11494,02
575000	600303	70000	-4978,77
530000	600771	85700	-10167,81
0	677193	0,01	13628,49

Informacion por grupo y orden

Grupo: 5912
Orden: 83
Cuota desde: 0
Registros totales: 29

Cuota	Nro. Adició	Alícuota	Cargos	Seguro Vid:	Mora Atras	Mora Impa	Tipo Pago	Act. Alícuot
2	0	11705,52	1415,8	1145,08	0	0	C2MAN	0
3	0	11961,74	1446,79	1160,88	0	0	C2MAN	0
99	1	251420	0	0	0	0	PLAN %	0
4	0	12379,44	1497,31	1191,83	0	0	C2MAN	0
5	0	12969,3	1568,66	1238,58	0	0	C2MAN	0
6	0	13637,5	1649,48	1288,32	0	0	C2MAN	0
7	0	14138,06	1710,02	1321	0	0	C2MAN	0
8	0	14939	1806,9	1380,42	0	0	C2MAN	0
9	0	15411,74	1864,07	1408,18	0	0	C2MAN	0
10	0	16043,24	1940,46	1449,33	0	0	C2MAN	0
11	0	16704,88	2020,48	1491,85	0	0	C2MAN	0
12	0	17565,1	2124,53	1550,46	0	0	C2MAN	0
13	0	18287,66	2211,92	1595,37	0	0	C2MAN	0
14	0	19038,93	2302,79	1641,23	0	0	C2MAN	0
15	0	19820,91	2397,37	1684,62	0	0	C2MAN	0
16	0	21037,5	2544,52	1762,52	0	0	C2MAN	0
17	0	22246,21	2690,71	1836,82	0	0	C2MAN	0
18	0		0	0	0	0	NAC2MA	0
18	0	23496,13	2841,89	1764,82	0	0	RC2MAN	0
19	0	24795,5	2999,06	1834,2	0	0	RC2MAN	0
20	0		0	0	0	0	NAC2MA	0
20	0	26311,75	3182,45	1916,42	0	0	RC2MAN	0
23	2		0	0	0	0	NAC2MA	0
21	0	27783,45	3360,45	1991,99	0	0	RC2MAN	0
22	0	29745,97	3597,82	2098,84	0	0	RC2MAN	0
23	2		0	0	0	0	NAC2MA	0
23	0	32105,97	3883,27	2228,82	0	0	RC2MAN	0
24	0	33775,5	4085,2	2306,28	0	0	RC2MAN	0
1	0	11116,67	1344,58	0	0	0	SO	0

Act.	Cargos Seguro	Bier Deb/Cred	Otros	Moneda	Ind. Anulac	Cod. Sust.	Fecha Recibo	Fecha Pago
0	0	-3995,7		0 \$		0	05/11/2020	05/11/2020
0	0	-4298,71		0 \$		0	10/12/2020	05/12/2020
0	0	0		0 \$		0	02/12/2020	02/12/2020
0	0	-4797,88		0 \$		0	08/01/2021	05/01/2021
0	0	-1379,25		0 \$		0	05/02/2021	05/02/2021
0	0	-1965,4		0 \$		0	08/03/2021	05/03/2021
0	0	-2399,91		0 \$		0	07/04/2021	05/04/2021
0	0	-3102,31		0 \$		0	06/05/2021	05/05/2021
0	0	-3509,56		0 \$		0	07/06/2021	05/06/2021
0	0	-4057,67		0 \$		0	07/07/2021	05/07/2021
0	0	-4631,33		0 \$		0	06/08/2021	05/08/2021
0	0	-4913,6		0 \$		0	07/09/2021	05/09/2021
0	0	-7172,71		0 \$		0	07/10/2021	05/10/2021
0	0	1913,94		0 \$		0	10/11/2021	05/11/2021
0	0	1992,35		0 \$		0	07/12/2021	05/12/2021
0	0	2114,42		0 \$		0	07/01/2022	05/01/2022
0	0	8962,94		0 \$		0	10/02/2022	05/02/2022
0	0	0		0 \$		0	13/05/2022	22/03/2022
0	3943,59	-15621,22		0 \$		0	15/06/2022	22/03/2022
0	2047,21	1549,17		0 \$		0	13/07/2022	21/04/2022
0	0	0		0 \$		0	11/08/2022	20/05/2022
0	2113,2	-28172,27		0 \$		0	20/09/2022	20/05/2022
0	0	0		0 \$		0	01/09/2022	01/08/2022
0	2185,67	-35321,56		0 \$		0	18/10/2022	22/06/2022
0	2277	-37719,63		0 \$		0	01/12/2022	22/06/2022
0	0	0		0 \$		0	01/09/2022	01/08/2022
0	3263,07	-36718,86		0 \$		0	02/01/2023	23/08/2022
0	3433,03	-29549,18		0 \$		0	01/03/2023	23/09/2022
0	0	1167,25		0 \$		0	19/10/2020	

Banco	Recibo	Importe Pa	D/C Prox. Cuota
960000	586969	10270,7	0
960000	587497	10270,7	0
0	677286	251420	0
960000	587924	10270,7	0
960000	588452	14397,29	0
960000	588957	14609,9	0
960000	589459	14769,17	0
960000	589918	15024,01	0
960000	590493	15174,43	0
960000	591007	15375,36	0
960000	591535	15585,88	0
960000	592059	16326,49	0
960000	592595	14922,24	0
960000	593157	24896,89	0
960000	593652	25895,25	0
960000	594155	27458,96	0
960000	594789	35736,68	0
530000	596375	25119,01	0
575000	596924	24880,44	-8455,23
575000	597392	38406,4	-5181,26
575000	597893	33605,6	0
575000	598597	56721,6	-51370,05
199000	677853	0	0
575000	599073	47268	-47268
575000	599840	47268	-47268
199000	677853	0	0
575000	600270	50000	-45237,73
575000	601208	55000	-40949,17
0	677193	0,01	13628,49

Cuotas Pagadas**ANALISTA COBRANZA Y PRELEGALES\MARTIN ARIEL CASTAGNO**

Suscriptor: 005912 0083-00 VICTOR ANIBAL SALINAS										
Cuota	Cd.Movto	Historico	Contabilización	Vencimiento	Pago	Aviso	Reverso	%Normal	%Diferença	Monto
031	047-4	RECUP PRESTAMO CUOTA DIFERIE	14/09/2023	10/04/2023	11/09/2023	4402106	0	0	0	-34.656,07
031	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	14/09/2023	10/04/2023	11/09/2023	4402105	0	1,3575	-0,0003	131.992,17
	046-8	PRESTAMO CUOTA EXTRAORDINAI	14/09/2023	10/04/2023	11/09/2023	4402104	0	0	0	26.150,80
	004-0	ADHESION	14/09/2023	10/04/2023	11/09/2023	4402103	0	0	0	5.946,16
030	047-4	RECUP PRESTAMO CUOTA DIFERIE	24/08/2023	10/03/2023	17/08/2023	4114746	0	0	0	-32.088,90
030	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	24/08/2023	10/03/2023	17/08/2023	4114745	0	1,3575	-0,0003	122.326,41
	046-8	PRESTAMO CUOTA EXTRAORDINAI	24/08/2023	10/03/2023	17/08/2023	4114744	0	0	0	24.213,67
	004-0	ADHESION	24/08/2023	10/03/2023	17/08/2023	4114743	0	0	0	5.505,69
029	047-4	RECUP PRESTAMO CUOTA DIFERIE	14/07/2023	10/02/2023	11/07/2023	2095918	0	0	0	-26.322,93
029	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	14/07/2023	10/02/2023	11/07/2023	2095917	0	1,3575	-0,0003	100.437,45
	046-8	PRESTAMO CUOTA EXTRAORDINAI	14/07/2023	10/02/2023	11/07/2023	2095916	0	0	0	19.862,78
	004-0	ADHESION	14/07/2023	10/02/2023	11/07/2023	2095915	0	0	0	4.516,39
028	047-4	RECUP PRESTAMO CUOTA DIFERIE	27/06/2023	10/01/2023	10/06/2023	1846289	0	0	0	-24.373,01
028	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	27/06/2023	10/01/2023	10/06/2023	1846288	0	1,3575	-0,0003	93.082,14
	046-8	PRESTAMO CUOTA EXTRAORDINAI	27/06/2023	10/01/2023	10/06/2023	1846287	0	0	0	18.391,40
	004-0	ADHESION	27/06/2023	10/01/2023	10/06/2023	1846286	0	0	0	4.181,82
027	047-4	RECUP PRESTAMO CUOTA DIFERIE	30/05/2023	10/12/2022	29/05/2023	1273276	0	0	0	-22.484,41
027	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	30/05/2023	10/12/2022	29/05/2023	1273275	0	1,3575	-0,0003	85.947,78
	046-8	PRESTAMO CUOTA EXTRAORDINAI	30/05/2023	10/12/2022	29/05/2023	1273274	0	0	0	16.966,31
	004-0	ADHESION	30/05/2023	10/12/2022	29/05/2023	1273273	0	0	0	3.857,78
026	047-4	RECUP PRESTAMO CUOTA DIFERIE	15/04/2023	10/11/2022	05/04/2023	321063	0	0	0	-20.876,95
026	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	15/04/2023	10/11/2022	05/04/2023	321062	0	0,4116	0,9456	30.664,66
	004-0	ADHESION	15/04/2023	10/11/2022	05/04/2023	321061	0	0	0	3.581,99
	046-8	PRESTAMO CUOTA EXTRAORDINAI	15/04/2023	10/11/2022	05/04/2023	321060	0	0	0	15.753,35
025	047-4	RECUP PRESTAMO CUOTA DIFERIE	12/04/2023	10/10/2022	14/03/2023	167369	0	0	0	-19.584,43
025	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	12/04/2023	10/10/2022	14/03/2023	167368	0	0,5761	0,7811	36.861,75
	004-0	ADHESION	12/04/2023	10/10/2022	14/03/2023	167367	0	0	0	3.360,22
	046-8	PRESTAMO CUOTA EXTRAORDINAI	12/04/2023	10/10/2022	14/03/2023	167366	0	0	0	14.778,03
	057-2	PAGO NO IDENTIFICADO-ORDENES	01/03/2023	10/09/2022	23/09/2022	27139	0	0	0	40.949,17
	060-0	PAGO DE CERTIFICADO	19/01/2022	10/02/2022	19/01/2022	2342221	0	0	0	-2.211.450,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil



**AUTOS: ROMAY JORGE LUIS Y OTROS c/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO
PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO.
EXPTE. N°216/24.-**

Monteros, 16 de mayo de 2025.

**Proveyendo presentaciones de fecha 13/05/25 y del día de la fecha
realizadas por el Dr. Andreozzi Manuel Enrique (H):**

1- Téngase por apersonado al Dr. Andreozzi Manuel Enrique (H), en carácter de apoderado de "VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS" y por constituido domicilio digital en el casillero N° 20132789348, a los fines de esta presentación.

2- Téngase presente el oficio debidamente diligenciado que acompaña. Póngase a conocimiento de las partes.

3- Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto que antecede y surgiendo que la oficiada omitió acompañar el Valor móvil histórico de los vehículos, solamente informando el comienzo y el final de los mismos, se dispone: **Líbrese** oficio a "VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS", a fin de que informe a esta OGA Multifuero Civil, la totalidad (principio a fin) del valor móvil histórico de los vehículos suscriptos por los Sres. Romay Jorge Luis - D.N.I N° 30.539.755 y Salinas Victor Anibal - D.N.I N°25.837.372 .-JMC.-**FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:16/05/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil



Monteros, 19 de mayo de 2025.

**A LAS AUTORIDADES DE
VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.**

S / D

**JUICIO: ROMAY JORGE LUIS Y OTROS c/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO
PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO -
EXPTE. N°: 216/24.**

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N°1 - Civil, Centro Judicial Monteros, a cargo de la Directora Dra. María Rocío Guerra y Coordinadora Proc. María Emilse Robles, se ha dispuesto dirigir el presente a fin de que tome razón y dé cumplimiento con el proveido, que en su parte pertinente, a continuación se transcribe: "Monteros, 16 de mayo de 2025. **1-(...)-2-(...)-3-...Librese** oficio a "VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS", a fin de que informe a esta OGA Multifuero Civil, la totalidad (principio a fin) del valor móvil histórico de los vehículos suscriptos por los Sres. Romay Jorge Luis - D.N.I N° 30.539.755 y Salinas Victor Anibal - D.N.I N°25.837.372.-JMC.-" **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.-JMC.**

SALUDO A UD. ATTE.

Art. 411.- PLAZO PARA LA CONTESTACIÓN. RETARDO. Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez (10) días de haber sido recibidos o del menor plazo que fije el tribunal, bajo apercibimiento de las sanciones que el tribunal considere, no admitiéndose, cuando se tratara de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos de ninguna naturaleza.

La falta de presentación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de sanciones conminatorias.-

Art. 137.- SANCIONES CONMINATORIAS. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, ordenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria.

Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder.

OFICIO DEPOSITADO EN CASILLERO DIGITAL: 20235183251

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933, Fecha:20/05/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

ADJUNTO OFICIO LEY 22.172 - DILIGENCIADO.-

**JUICIO: "ROMAY JORGE LUIS Y OTROS C/ VOLKSWAGEN S.A. DE
AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS S/
PROCESOS DE CONSUMO". EXPTE: 216/24.-**

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM - CIVIL

HUGO GUSTAVO RUBIO, abogado, M.P. N°4619 L°K F°110,
actuando en el carácter de **APODERADO** de los actores en autos a V.S.
respetuosamente digo:

I.- ADJUNTO OFICIO LEY 22.172 - DILIGENCIADO

Que vengo por intermedio del presente a adjuntar oficio debidamente diligenciado por ante la Superintendencia de Seguros de la Nación. Se agregue y tenga presente.

JUSTICIA.-

Expediente: 216/24

Carátula: ROMAY JORGE LUIS Y OTROS C/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS S/
PROCESOS DE CONSUMO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: OFICIO CASILLERO VIRTUAL CON FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 21/05/2025 - 04:27

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20235183251 - ROMAY, Jorge Luis-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

R803 80302

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 216/24



H3080097407

Monteros, 19 de mayo de 2025.

A LAS AUTORIDADES DE

VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.

S / D

JUICIO: ROMAY JORGE LUIS Y OTROS c/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO - EXPTE. N°: 216/24.

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N°1 - Civil, Centro Judicial Monteros, a cargo de la Directora Dra. María Rocío Guerra y Coordinadora Proc. María Emilse Robles, se ha dispuesto dirigir el presente a fin de que tome razón y dé cumplimiento con el proveído, que en su parte pertinente, a continuación se transcribe: "Monteros, 16 de mayo de 2025. 1-(...)-2-(...)-3-...Librese oficio a "VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS", a fin de que informe a esta OGA Multifuero Civil, la totalidad (principio a fin) del valor móvil histórico de los vehículos suscriptos por los Sres. Romay Jorge Luis - D.N.I N°30.539.755 y Salinas Víctor Anibal - D.N.I N°25.837.372.-JMC.-"FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.-JMC.

SALUDO A UD. ATTE.

Art. 411.- PLAZO PARA LA CONTESTACIÓN. RETARDO. Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez (10) días de haber sido recibidos o del menor plazo que fije el tribunal, bajo apercibimiento de las sanciones que el tribunal considere, no admitiéndose, cuando se tratara de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos de ninguna naturaleza.

La falta de presentación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de sanciones conminatorias.-

Art. 137.- SANCIONES CONMINATORIAS. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, ordenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria.

Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 216/24



H3080099710

**AUTOS: ROMAY JORGE LUIS Y OTROS c/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO
PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO.
EXPTE. N°216/24.-**

Monteros, 17 de junio de 2025.

**Proveyendo presentación de fecha 11/06/25 realizada por el Dr. Rubio
Hugo Gustavo:**

Téngase presente el oficio dirigido a "Volkswagen S.A. de Ahorro para
Fines Determinados" debidamente recepcionado que acompaña el letrado.-JMC.-
FDO. PROC. MARIA EMILSE ROBLES - COORDINADORA. FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933, Fecha:17/06/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

JUICIO: “ROMAY JORGE LUIS Y OTROS C / VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS S / PROCESOS DE CONSUMO”, Expte. 216/24.

- **CONTESTA TRASLADO.**
- **INFORMA.**

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N°1 - Civil:

Manuel Enrique Andreozzi, abogado, MP N° 2323 (L° G -F 213) denunciando -en estricto cumplimiento del artículo 7, 28 y concordantes de la Ley N° 9531- domicilio real en calle Congreso N° 466, de esta ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, y domicilio digital 20132789348, a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I. PERSONERIA

Que tal como lo acredito con la copia del Poder General Judicial adjunto - que bajo juramento declaro es fiel e íntegra de la original vigente- soy apoderado para asuntos judiciales de **VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS** con domicilio legal en la calle Maipú 267 piso 11°, Ciudad de Buenos Aires.

En tal carácter, solicito ser tenido por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

II. OBJETO. -

Que vengo a contestar la intimación cursada a esta parte conforme notificación por cedula recibida en fecha 09/06/2025.

III. CONTESTA TRASLADO. INFORMA. -

Que, en virtud de lo requerido por la parte actora en el punto se informa lo siguiente:

Primero que nada, tanto el Sr. Romay Jorge Luis, DNI 30.539.755, como el Sr. Salinas, Victor Anibal, DNI 25.837.372, integraban el grupo 5912 (perteneciendo el Sr. Romay al Grupo 5912, Orden 25, mientras que el Sr. Salinas pertenecía al Grupo 5912, Orden 83).

En este sentido, el rodado perteneciente al Grupo de adherentes, era el modelo Gol Trend Comfortline, cuyo valor móvil historico se ubicaba en la suma de \$ 1.167.250,00, conforme lo ya mencionado en la presentación de fecha 13/05/2025 a las 09:06.

Sin perjuicio de lo expuesto, a continuación, se acompaña tabla de valores móviles del Vehículo Gol Trend Comfortline, sustituido el 01/06/2022, por el Polo Trend MSI MT MY 2022.

Fecha del Reajuste	Precio	% Variación	#
06/06/2025	30.494.370,39	-1,4778	A
03/06/2025	30.951.775,73	1,5000	A
06/05/2025	30.494.360,33	1,3000	A
23/04/2025	30.103.021,06	-3,4749	A
16/04/2025	31.186.728,70	0,0000	A
01/04/2025	30.103.019,98	1,5000	A
03/03/2025	29.658.147,76	1,0000	A
06/02/2025	29.364.502,73	-0,5950	A
01/02/2025	29.540.267,32	2,5100	A
03/01/2025	28.816.961,58	3,0000	A
06/11/2024	27.977.632,60	-0,0193	A
01/11/2024	27.983.033,33	3,0200	A
05/10/2024	27.162.719,21	0,9513	A
01/10/2024	26.906.755,25	3,0200	A
05/09/2024	26.117.991,89	-3,8462	A
01/09/2024	27.162.724,60	4,0000	A
02/08/2024	26.118.004,42	0,2415	A

01/08/2024	26.055.081,40	4,1940	A
01/07/2024	25.006.316,49	3,6000	A
06/06/2024	24.137.371,13	0,0001	A
01/06/2024	24.137.346,99	3,0000	A
04/05/2024	23.434.317,47	0,9785	A
01/05/2024	23.207.234,68	2,2000	A
04/04/2024	22.707.666,03	0,4878	A
01/04/2024	22.597.435,74	2,5000	A
07/03/2024	22.046.278,77	-1,8182	A
01/03/2024	22.454.547,35	10,0000	A
07/02/2024	20.413.224,86	-0,0001	A
02/02/2024	20.413.245,27	15,0000	A
29/01/2024	17.750.648,06	19,9999	A
19/12/2023	14.792.219,04	24,5500	A
02/12/2023	11.876.530,74	13,2927	A
02/11/2023	10.483.050,31	6,2870	A
05/10/2023	9.862.965,66	4,7312	A
01/10/2023	9.417.409,20	10,0000	A
05/09/2023	8.561.281,09	8,0003	A
02/09/2023	7.927.090,10	-5,6604	A
01/09/2023	8.402.717,52	6,0000	A
24/08/2023	7.927.092,00	8,0000	A
19/08/2023	7.339.900,00	-7,4075	A
17/08/2023	7.927.100,00	8,0001	A
04/08/2023	7.339.900,00	4,9997	A
27/07/2023	6.990.400,00	7,5000	A
01/07/2023	6.502.700,00	8,0003	A
01/06/2023	6.021.000,00	8,3996	A
01/05/2023	5.554.450,00	7,6997	A
02/04/2023	5.157.350,00	0,5658	A
01/04/2023	5.128.333,00	6,0000	A
02/03/2023	4.838.050,00	0,0000	A
01/03/2023	4.838.052,00	6,0000	A
02/02/2023	4.564.200,00	-0,4716	A
01/02/2023	4.585.825,00	6,0000	A
02/01/2023	4.326.250,00	0,0004	A
01/01/2023	4.326.231,00	6,0000	A
02/12/2022	4.081.350,00	0,1881	A
01/12/2022	4.073.686,00	6,0000	A
02/11/2022	3.843.100,00	0,1906	A
01/11/2022	3.835.789,00	4,7000	A
13/10/2022	3.663.600,00	-1,2267	A

02/10/2022	3.709.100,00	0,4740	A
01/10/2022	3.691.603,00	5,5000	A
02/09/2022	3.499.150,00	-1,3331	A
01/09/2022	3.546.428,00	5,0000	A
02/08/2022	3.377.550,00	0,1905	A
01/08/2022	3.371.127,00	5,3000	A
07/07/2022	3.201.450,00	2,5005	A
02/07/2022	3.123.350,00	0,0007	A
01/07/2022	3.123.327,00	5,5000	A
02/06/2022	2.960.500,00	1,4821	A
01/06/2022	2.917.262,00	5,6003	A
02/05/2022	2.762.550,00	-0,0067	A
01/05/2022	2.762.734,00	6,1162	A
02/04/2022	2.603.500,00	-0,0011	A
01/04/2022	2.603.528,00	5,1017	A
02/03/2022	2.477.150,00	0,4076	A
01/03/2022	2.467.094,00	5,6187	A
02/02/2022	2.335.850,00	-0,0001	A
01/02/2022	2.335.852,00	5,6254	A
02/01/2022	2.211.450,00	0,1137	A
01/01/2022	2.208.938,00	5,0000	A
02/12/2021	2.103.750,00	1,0837	A
01/12/2021	2.081.196,00	4,0000	A
02/11/2021	2.001.150,00	0,1031	A
01/11/2021	1.999.088,00	0,7732	A
30/10/2021	1.983.750,00	3,2021	A
02/10/2021	1.922.200,00	0,1039	A
01/10/2021	1.920.204,00	4,0000	A
02/09/2021	1.846.350,00	0,1092	A
01/09/2021	1.844.336,00	4,0000	A
02/08/2021	1.773.400,00	1,1054	A
01/08/2021	1.754.012,00	4,0000	A
02/07/2021	1.686.550,00	0,1193	A
01/07/2021	1.684.540,00	4,0000	A
02/06/2021	1.619.750,00	0,0937	A
01/06/2021	1.618.233,00	3,0000	A
02/05/2021	1.571.100,00	0,1597	A
01/05/2021	1.568.595,00	5,0000	A
02/04/2021	1.493.900,00	0,6335	A
01/04/2021	1.484.496,00	4,0000	A
02/03/2021	1.427.400,00	-0,3169	A
01/03/2021	1.431.938,00	5,0000	A

02/02/2021	1.363.750,00	0,1450	A
01/02/2021	1.361.776,00	4,0000	A
03/01/2021	1.309.400,00	0,7354	A
02/01/2021	1.299.841,00	3,4000	A
02/12/2020	1.257.100,00	0,0889	A
01/12/2020	1.255.983,00	2,1000	A
02/11/2020	1.230.150,00	0,0871	A
01/11/2020	1.229.080,00	2,1000	A
02/10/2020	1.203.800,00	0,1274	A
01/10/2020	1.202.268,00	3,0000	A
08/09/2020	1.167.250,00	0,0000	I

En virtud de lo expuesto, solicito a V.S. se tenga por contestado el presente oficio.

**PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA**

Expediente: 216/24
Carátula: ROMAY JORGE LUIS Y OTROS C/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS S/
PROCESOS DE CONSUMO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL
Tipo Actuación: OFICIO CASILLERO VIRTUAL CON FIRMA DIGITAL
Fecha Depósito: 21/05/2025 - 04:27
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20235183251 - ROMAY, Jorge Luis-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

Destinatario: Volkswagen SA de Ahorro Para
FINES DETERMINADOS

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

Domicilio: MAIZU N° 267 RISO 11
(ORDEN)

ACTUACIONES N°: 216/24

CP: 1087



H3080097407

Monteros, 19 de mayo de 2025.

Rtte. Dr. Hugo Gustavo Ruano
Lanzado 525 CP RISO BYC
CP 4000 - SM DE TUC

A LAS AUTORIDADES DE

VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.

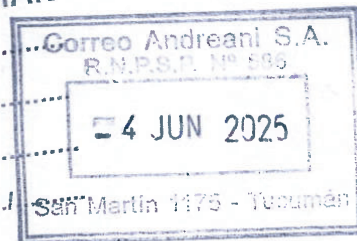
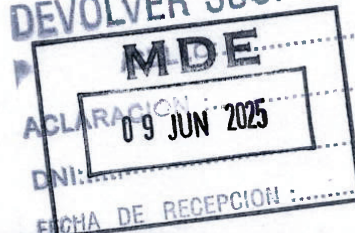
S/D

JUICIO: ROMAY JORGE LUIS Y OTROS c/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO - EXPTE. N°: 216/24.

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N°1 - Civil, Centro Judicial Monteros, a cargo de la Directora Dra. María Rocío Guerra y Coordinadora Proc. María Emilse Robles, se ha dispuesto dirigir el presente a fin de que tome razón y dé cumplimiento con el proveído, que en su parte pertinente, a continuación se transcribe: "Monteros, 16 de mayo de 2025.1-(...)-2-(...)-3-...Librese oficio a "VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS", a fin de que informe a esta OGA Multifuero Civil, la totalidad (principio a fin) del valor móvil histórico de los vehículos suscriptos por los Sres. Romay Jorge Luis - D.N.I N°30.539.755 y Salinas Victor Anibal - D.N.I N°25.837.372.-JMC." **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.-JMC.**

SALUDO A UD. ATTE.

DEVOLVER SUC. TUCUMAN



Art. 411.- PLAZO PARA LA CONTESTACION. RETARDO. Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez (10) días de haber sido recibidos o del menor plazo que fije el tribunal, bajo apercibimiento de las sanciones que el tribunal considere, no admitiéndose, cuando se tratara de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos de ninguna naturaleza.

La falta de presentación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de sanciones conminatorias.-

Art. 137.- SANCIONES CONMINATORIAS. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, ordenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria.



Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder.

OFICIO DEPOSITADO EN CASILLERO DIGITAL: 20235183251

Actuación firmada en fecha 20/05/2025

Certificado digital:
CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 216/24



H30800100508

**AUTOS: ROMAY JORGE LUIS Y OTROS c/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO
PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO.
EXPTE. N°216/24.-**

Monteros, 30 de junio de 2025.

**I)- Proveyendo presentación de fecha 26/06/25 realizada por el Dr.
Andreozzi Manuel Enrique (H):**

Téngase presente el oficio debidamente diligenciado que acompaña el letrado. Póngase a conocimiento de las partes.

**II)- Atento a las constancias de autos: Pasen las presentes actuaciones a despacho para resolver la medida cautelar solicitada.-JMC.-FDO. DRA. LUCIANA ELEAS
- JUEZA.-FIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:30/06/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 216/24



H30800101682

**CAUSA: ROMAY JORGE LUIS Y OTROS c/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO
PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO EXPTE:
216/24.- .-**

Monteros, 28 de julio de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la medida cautelar innovativa solicitada en los presentes autos y,

CONSIDERANDO:

1- Que en fecha 21/03/25 se presenta el letrado Hugo Gustavo Rubio en el carácter de apoderado de los Sres. Jorge Luis Romay DNI 30.539.755 y Víctor Aníbal Salinas DNI 25.837.372 e inicia una acción de consumo en contra de la razón social Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados y Volkswagen Argentina S.A.

Indica que, el objeto de la demanda es: a- restablecimiento de la equidad contractual entre las partes debido al desajuste producido por la situación económica, la conducta abusiva de la administradora/fabricante y el aumento desproporcionado del valor móvil de los vehículos y que se fije para cada uno de los demandantes un resarcimiento equivalente al 25% del valor de la unidad adjudicada al momento de la sentencia -considerando la diferencia entre la inflación y el aumento del valor del vehículo entre diciembre de 2019 y la fecha de presentación- y que, además las sumas abonadas de más por los ahorristas sean imputadas a cuotas devengadas, o en su defecto, sean reintegradas. b- se condene a la restitución de las sumas cobradas en concepto de honorarios (cargos por administración). c- se condene a abonar una indemnización por daño moral, estimada en \$2.000.000 por cada uno de los demandantes. d- Se condene a las demandadas al pago de los daños punitivos, por el equivalente a 5 canastas básicas por cada uno de los demandantes.

Pide, previo a todo tramite, que se dicte una medida cautelar que ordene a la codemandada : a- que disminuya la alícuota correspondiente a los grupos y órdenes de los demandantes en un 30%. b- se abstenga de iniciar acciones judiciales tendientes al cobro de la deuda, ejecución de la prenda, secuestro u otras medidas cautelares contra los adherentes del plan. c- se abstenga de aplicar lo normado por el Artículo 14 inc. a segundo párrafo y decretar la caducidad de los plazos y la exigibilidad de la deuda total por todo concepto y d- se abstenga de informar a los demandantes como deudores morosos ante las entidades de información crediticia.

En cuanto a la verosimilitud del derecho, argumenta que se basa en la acreditada relación de adhesión entre las demandantes y la codemandada Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados.

Refiere que el valor de los vehículos del plan, tuvieron un incremento desproporcionado e irracional, que no se equipara a ninguno de los índices establecidos por los organismos administrativos (INDEC). Pero que, además conforme al informe elaborado por el BCRA llamado "Resultados de Relevamiento de Expectativa de Mercado" la expectativa de inflación esperada para el año 2023 era de 98,4%, mientras que la realidad indicó una inflación del 211,4%, lo que no pudo ser previsto y llevo a sus mandantes a la situación actual.

Indica que, al inicio de la relación contractual, la cuota implicaba el 20% de los ingresos de los suscriptores, pero que a la fecha alcanzaron a superar el 100% de estos. Situación que conforme a todas las reglamentaciones emitidas por la IGJ fue reconocida y parcialmente abordada por un lapso de tiempo reducido, puesto que solo contemplada diferimientos de un porcentaje y por 12 meses.

En cuanto al peligro en la demora, afirma que, debido al aumento desproporcionado del valor móvil del vehículo, se hace imposible el cumplimiento del contrato por parte de los actores, y genera una situación de inestabilidad económica para ellos

Alega que las cuotas mensuales se han vuelto impagables y la falta de una medida cautelar podría llevar a la pérdida del bien adquirido con sacrificio y a la imposibilidad de cumplir con las obligaciones.

Como contracautela ofrece caución juratoria de sus mandantes.

En el punto IX identifica a los demandantes y el vínculo contractual suscripto con la demandada Volkswagen S.A. De Ahorro Para Fines Determinados. Refiere que:

-El Sr. Romay Jorge Luis, suscribió contrato en fecha 08/09/20, identificado con Grupo 5912 orden 25.

-El Sr. Salinas Víctor Aníbal, suscribió contrato en fecha 04/09/20, identificado con Grupo 5912 orden 83.

El letrado de los actores aclara que sus mandantes no son oportunistas ni buscan con la presente demanda enriquecerse sin causa; sino que son adquirentes de vehículos mediante el sistema de capitalización de ahorros e ingresaron con la ilusión de acceder a su primer vehículo 0km.

Que los primeros meses luego de la suscripción, los acontecimientos transcurrieron con cierta normalidad, abonando en la mayoría de los casos el

equivalente a un 20% de sus ingresos. Hasta que el aumento de las cuotas, llego a superar -en muchos de los casos- el total de sus ingresos.

Considera el reclamo basado en tres pilares: situación económica (inflación, recesión, escalada de dólar, caída de empleo y baja de salarios) ajena a las partes, aumento excesivo del valor móvil del vehículo fijado por la fábrica y en tercer lugar el sobre endeudamiento del consumidor y la falta del debido deber de información. Los que a continuación desarrolla.

Realiza una descripción, destacando las partes contratantes, los tipos de planes y cómo se determina el valor móvil del automóvil.

Denuncia un aumento abusivo en el valor de los automóviles, a la falta al deber de información, un incumplimiento por parte de las demandadas debido a la falta de equidad en los contratos, el aumento desproporcionado del valor de los vehículos, y la falta de información clara y detallada.

Cuestiona la fijación del precio por una de las partes del contrato. Así como también destaca que los precios de los automóviles subieron de manera escandalosa por una consecuencia propia de la oferta de la demanda, las trabas en la importación y otros elementos que convirtieron a estos bienes como escasos.

Entiende con ello que, el valor de los vehículos base del plan tuvo un incremento desproporcionado e irracional que no se equipara a ninguno de los índices establecidos por los organismos administrativos, consultoras privadas o universidades públicas.

Detalla la relación entre la administradora y la fábrica, en la que la administradora recibe una comisión por administrar el dinero de los ahorristas y la fábrica se encarga de la producción de los vehículos.

Menciona el deber de trato digno por parte de los proveedores hacia los consumidores, conforme al artículo 8 bis de la ley 24.240, lo que no cumplen las demandadas.

Ofrece prueba documental en copia simple.

En fecha 27/03/25, se ordena previo a resolver, librar oficio a "Volkswagen S.A. de Ahorro para fines determinados a fin de que informe:1- Estado de cuenta de los siguientes suscriptores: Romay Jorge Luis - D.N.I N°30.539.755 y Salinas Victor Anibal - D.N.I N°25.837.372. Acompañando: 2- Valor móvil histórico de los bienes suscriptos e indique si existió cambio de las unidades por discontinuación de fabricación y la fecha en que ocurrió, modelo que reemplazó a la unidad suscripta.3- Detalle de liquidación de las cuotas abonadas con la descripción de la fecha en que se perfeccionaron los débitos/pagos y la imputación de aquellas a cada ítem correspondiente.

En fechas 14/05/25 y 26/06/25, se presenta el letrado Manuel Enrique Andreozzi, como apoderado de Volkswagen S.A. de ahorro para fines determinados y acompaña informes solicitados.

En fecha 30/06/25, pasan los presentes autos a despacho para resolver.

2- Así las cosas, corresponde analizar si la medida cautelar innovativa solicitada por los actores puede ser admitida en el marco de la acción de consumo por ellos iniciada.

Los accionantes ofrecen como prueba copias simples extraídas de sistema de vector de pagos y factura sin certificar.

Respecto al pedido de cautelar innovativa, sostiene Falcón con cita de Peyrano que “es una diligencia precautoria excepcional que tiende a modificar un estado de hecho o de derecho, medida que se traduce en la injerencia del tribunal en la esfera de libertad de los justiciables a través de la orden de que cese una actividad contraria a derecho o de que se retrotraigan las resultas consumadas de un proceder antijurídico”. (Falcón, Enrique M., “Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial, Tomo IV, Rubinzal- Culzoni Editores, mayo de 2006, pág. 429-430). La misma, tiene por objeto procurar una conducta que modifique el estado de hecho o derecho existente, cuyo mantenimiento lesionaría un derecho de manera irreversible, y su dictado debe ser previo análisis exhaustivo de los requisitos que son: a) verosimilitud en el derecho; b) peligro en la demora, c) contracautela, y d) daño irreparable (cfr. Baracat Edgar J. en “Medida innovativa”, obra dirigida por Peyrano y coordinada por E. Baracat página 59, Rubinzal Culzoni Editores, edición 2003 y art 218 CPCyCT), por cuanto detenta el carácter de medida excepcional.

Así las cosas -dentro del estrecho margen de análisis que habilita una medida cautelar y considerando especialmente que lo que requiere la parte actora es una cautelar cuya concesión es excepcional y debe ser interpretada con criterio restrictivo- analizaré el pedido formulado, teniendo en cuenta la documentación acompañada y lo detallado en el escrito de demanda.

2.1 Tipo de contrato suscripto

En primer lugar, advierto que *prima facie* se encuentra acreditada la existencia de una relación contractual entre las accionantes y la demandada. Ello, a partir del relato fáctico realizado por aquella y el cumplimiento de la medida para mejor proveer solicitada a FCA S.A. de ahorro para fines determinados.

Se trata de un contrato de ahorro previo para fines determinados, en el cual un sujeto denominado suscriptor paga una cantidad de dinero en cuotas anticipadas contra la entrega de un bien (automotor), la que tendrá lugar en el futuro una vez cumplidas las condiciones de adjudicación pactadas, sorteo o licitación (Lorenzetti

Ricardo L., Tratados de los Contratos, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2003, pag. 723 y ss.).

En el marco del contrato así definido, la función de la administradora (demandada en autos) consiste en percibir de cada ahorrista del grupo las cuotas de integración estipuladas, administrar los fondos que le son entregados, comprar los bienes cuya adquisición es el objeto principal de los ahorristas agrupados y adjudicar periódicamente de acuerdo con la modalidad convenida esos bienes a los ahorristas que resulten favorecidos. Por otra parte, es obligación de cada adherente abonar la cuota de integración convenida en forma periódica y mensual, retribuyendo por su labor a la sociedad administradora un porcentaje estipulado en concepto de gastos de administración.

Generalmente, se prevé que el reajuste de las cuotas de integración estará en directa relación con el incremento del precio de lista de los bienes cuya adquisición se pretende, es el llamado "valor móvil" del bien tipo, lo que tiene su fundamento en la circunstancia de que los grupos se forman de modo tal que la suma de las cuotas de cada período de pago alcance para la adjudicación de por lo menos un bien a uno de los miembros del grupo de cada periodo.

En consecuencia, se ventila en autos una cuestión entre suscriptor (persona física) de un contrato de ahorro previo para la adquisición de un automóvil y la sociedad administradora del plan. Ello así, a partir de la calidad de las partes, puedo presumir la existencia de una relación de consumo (CSJT, "Banco Hipotecario S.A. Vs. Ruiz Paz María Estela S/ Cobro Ejecutivo Nro. Expte: 2649/16, Sent. N° 292 del 19/04/2021).

2.2 Estado de cuenta de cada suscriptor.

Con el cumplimiento del requerimiento efectuado (en fecha 24/04/25) la demandada informó la situación respecto del plan suscripto, estado y cantidad de pagos efectuados de cada actora, de lo que surge que:

- Jorge Luis Romay, grupo 5912, orden 25, modelo Gol Trend, con 26 cuotas pagadas, con saldo deudor por la suma de \$20.994.019,56.

- Víctor Aníbal Salinas, grupo 5912 orden 83, modelo Gol Trend, con 24 cuotas pagadas, con saldo deudor por la suma de \$22.767.277,28.

2.3 Medida cautelar solicitada

Los actores solicitan medida cautelar innovativa consistente en: a- que se disminuya la alícuota correspondiente a los grupos y órdenes de los demandantes en un 30%. b- se abstenga de iniciar acciones judiciales tendientes al cobro de la deuda, ejecución de la prenda, secuestro u otras medidas cautelares contra los adherentes del plan. c- se abstenga de aplicar lo normado por el Artículo 14 inc. a segundo párrafo y

decretar la caducidad de los plazos y la exigibilidad de la deuda total por todo concepto y d- se abstenga de informar a los demandantes como deudores morosos ante las entidades de información crediticia.

Afirman, para justificar la verosimilitud de su derecho, que el valor de los vehículos del plan, tuvieron un incremento desproporcionado e irracional, que no se equipara a ninguno de los índices establecidos por los organismos administrativos (INDEC). Destacan que la expectativa de inflación esperada para el año 2023 era de 98,4%, mientras que la realidad indicó una inflación del 211,4%, lo que no pudo ser previsto y llevó a sus mandantes a la situación actual.

Sostienen que la cuota del plan al comienzo de la relación contractual implicó un 20% de los ingresos de los suscriptores, lo que al día de la fecha llega a superar el 100% de estos, generando el llamado sobre endeudamiento del consumidor.

En cuanto al peligro en la demora, afirman que, el aumento desproporcionado del valor móvil del vehículo hace imposible el cumplimiento del contrato por parte de los actores y genera una situación de inestabilidad económica para ellos y la posible ejecución judicial de la deuda existente.

Así las cosas, corresponde -en primer lugar- revisar si resulta acreditado verosímilmente el derecho que invocan los actores en el caso concreto en estudio.

Al respecto, es preciso aclarar que los peticionantes no probaron verosímilmente cuál es valor de sus ingresos, lo que me impide efectuar el análisis pretendido por estos. Es decir, la relación del aumento de la cuota con el aumento de su salario y, tampoco analizar la situación de consumidores sobreendeudados aludida a los fines de evaluar, eventualmente, su procedencia.

Es que los accionantes únicamente acompañaron copia simple de sus DNI, sin informar acabadamente la situación económica en la que se encuentra cada uno. Sabido es que la medida cautelar peticionada no puede ser analizada en abstracto, sino que -por el contrario- deben considerarse las condiciones particulares de los peticionantes que podrían justificar su admisión.

Sin perjuicio de lo anterior, existen otros elementos que deben ser analizados en el caso en estudio a los fines de evaluar la procedencia de la medida cautelar solicitada, desde la óptica del consumidor, atento a la relación de consumo *prima facie* demostrada.

Es por ello que corresponde analizar si existió un aumento irrazonable y desproporcionado del valor del bien objeto del plan suscripto por los ahorristas. Aclaro en este punto que se tomará como punto de partida (del cálculo) la fecha de la suscripción hasta el último valor disponible del automóvil. Ello, a fin de mantener la actualidad del cálculo en la presente resolución.

Así es que, tomaré el valor del automóvil Gol Trend Confortline a Septiembre de 2020 que ascendía a la suma de \$1.167.250 y, compararé este monto con el valor vigente a Junio de 2025 que asciende a la suma de \$ 30.494.370,39.

De la operación realizada surge un aumento de precio de lista del bien del 2.512% en el plazo de 4 años y 9 meses.

Ahora bien, si comparo en igual período de tiempo, la variación de los precios en Argentina, utilizando el índice de precios al consumidor elaborado por el INDEC (publicado en su Informe Técnico de fecha 06/2025) obtengo un resultado acumulado igual 2.527%. De allí que, puedo concluir que el valor móvil de los vehículos se ubica por debajo de los aumentos promedios que surgen del IPC.

Lo hasta aquí analizado -es decir considerando el acumulado de los dos períodos antes descriptos- evidencia que no hubo un aumento del valor móvil por arriba de la inflación.

Sin embargo, es de público conocimiento que los índices de inflación, a partir del año 2024 han disminuido considerablemente, con respecto a los períodos anteriores, circunstancia que puede alterar un resultado promedio. Por lo que estimo conveniente efectuar las operaciones de comparación de precios por período anual, a fin de analizar si existió (en las cuotas ya devengadas y en muchos casos adeudadas) una desproporción irrazonable, considerando como referencia de los cálculos, el valor móvil de los vehículos en cuestión y los índices de inflación publicados por el INDEC.

Con el criterio así descripto realizaré el cálculo

PERIODO	VALOR BIEN	AUMENTO DEL BIEN (anual)	AUMENTO DEL BIEN (acumulado desde la vigencia plan)	IPC Anual	IPC Anual Acumulado desde la vigencia plan
09/20	\$1.167.250				
09/20-12/21	\$2.103.000	80,16%		66,39%	
01/22-12/22	\$4.081.350	94,07%	249,65%	85,27%	220,15%
01/23-12/23	\$14.792.214	262,43%	1.167,27%	148,21%	735,37%
01/24-12/24	\$27.977.632	89,13%	2.296,88%	112,03%	2.122,28%
01/25-06/25	\$30.494.370	8,99%	2.516,49%	15,10%	2.526,95%

Así las cosas, del análisis por período anual -realizado dentro del estrecho margen que habilita esta cautelar- surge que habrían existido desproporciones entre el valor móvil del vehículo suscripto y los índices de inflación en algunos períodos considerados anualmente -en los años 2021, 2022 y 2023- mientras que en los restantes el valor promedio de aumento del valor móvil fue inferior al del índice de precios del INDEC.

Lo expuesto evidencia que en la actualidad y para las cuotas a devengarse próximamente, no se evidencia el peligro de una desproporción entre el valor del bien y los índices de precios e inflacionarios existentes. Es que, en ambos casos ocurre que -desde el año 2025 aquella desproporción desaparece ya que el aumento del valor del automóvil fue inferior al IPC. En parte, las políticas económicas y de reducción de impuestos que se vienen desarrollando por el gobierno nacional -con reducción de impuesto país e impuestos internos (entre otros)- (<https://www.lanacion.com.ar/autos/ya-es-oficial-la-baja-de-impuestos-a-los-autos-como-impactaria-en-precios-nid31012025/>, <https://www.cronista.com/negocios/los-precios-de-los-autos-0-km-bajaron-hasta-30-tras-las-ultimas-medidas-del-gobierno/>) influyeron directamente en el precio de los automóviles, sobre todo en los más costosos.

Ello me permite concluir, verosímilmente y, en términos generales, que las “diferencias injustificadas” por las que reclaman los actores habrían existido en períodos anteriores a la segunda mitad del año 2024, pero no persisten en la actualidad situación que justifica el rechazo de la pretensión plasmada en el apartado a- del pedido cautelar consistente en la reducción a futuro de la alícuota en un 30% en los términos planteados.

A ello se suma que ya no se encuentra vigente la resolución 17/24 de fecha 01/08/24 de la IGJ que, impuso a las entidades administradoras la obligación de ofrecer a aquellos ahorristas con contratos vigentes, que adeudaran cuotas hasta la fecha 31/12/24 -posteriormente extendido hasta el 30/04/25, mediante resolución nro. 21/24- la posibilidad de diferir el 20% de la alícuota y carga administrativa en hasta un máximo de 12 cuotas consecutivas.

Sin embargo, la existencia –verosímilmente demostrada- de los aumentos desproporcionados y/o injustificados de precios en ciertos períodos (descritos anteriormente) en ambos planes de ahorro, me permite concluir al respecto de la procedencia de los pedidos cautelares consistentes en la necesidad de que la demandada se abstenga de iniciar acciones judiciales tendientes al cobro de la deuda, ejecución de la prenda, secuestro u otras medidas cautelares contra los adherentes del plan y de informar a los demandantes como deudores morosos ante las entidades de información crediticia.

Por lo tanto,

RESUELVO:

I)- NO HACER LUGAR a la medida cautelar innovativa, solicitada por los actores, conforme lo considerado.

II)- HACER LUGAR a la medida cautelar de no innovar solicitada por los Sres. Jorge Luis Romay DNI 30.539.755 y Víctor Aníbal Salinas DNI 25.837.372. En consecuencia, se establece que mientras dure el presente proceso la demandada VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, deberá abstenerse de iniciar acciones judiciales tendientes al cobro de la deuda, ejecución de la prenda, secuestro u otras medidas cautelares contra las adherentes del plan, actores en este proceso. Asimismo, deberá abstenerse de informar a los demandantes como deudores morosos ante las entidades de información crediticia.

HÁGASE SABER

NRO.SENT: 351 - FECHA SENT: 28/07/2025

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:28/07/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

SOLICITO SE LIBRE NUEVA CEDULA LEY 22172 - DIGITAL.-

JUICIO: "ROMAY JORGE LUIS Y OTROS c/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO".- EXPTE: 216/24.-

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL.-

HUGO GUSTAVO RUBIO, abogado, M.P. N°4619 L°K F°110,
actuando en el carácter de APODERADO de los actores a V.S. respetuosamente
digo:

**I.- SOLICITO SE LIBRE NUEVA CEDULA LEY 22172 -
DIGITAL**

Que a los fines de notificar la medida cautelar recaída en autos a la codemandada VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMIENDOS solicito se libre cedulas ley Cédula Ley 22172 digital, para poder ser diligenciada de forma electrónica y gratuita.-

JUSTICIA.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 216/24



H30800103001

**AUTOS: ROMAY JORGE LUIS Y OTROS c/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO
PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO.
EXPTE. N°216/24.-**

Monteros, 14 de agosto de 2025.

**Proveyendo presentación de fecha 12/08/25 realizada por el Dr. Rubio
Hugo Gustavo:**

A lo solicitado por el letrado: **Librese** cédula ley N°22.172 digital de la
sentencia de fecha 28/07/25 a fin que se notifique a la parte demandada, al
casillero virtual de la parte actora.-JMC.-**FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA. DIRECTORA.-**

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:14/08/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil



CEDULA LEY N°22.172

Monteros, 19 de agosto de 2025.-

AUTOS: ROMAY JORGE LUIS Y OTROS c/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE. N°: 216/24.

SE NOTIFICA A: VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.

DOMICILIO: CALLE MAIPU N° 267, PISO 11. CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

PROVEIDO

"Monteros, 28 de julio de 2025.- **AUTOS Y VISTOS: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I)- NO HACER LUGAR a la medida cautelar innovativa, solicitada por los actores, conforme lo considerado. II)- HACER LUGAR a la medida cautelar de no innovar solicitada por los Sres. Jorge Luis Romay DNI 30.539.755 y Víctor Aníbal Salinas DNI 25.837.372. En consecuencia, se establece que mientras dure el presente proceso la demandada VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, deberá abstenerse de iniciar acciones judiciales tendientes al cobro de la deuda, ejecución de la prenda, secuestro u otras medidas cautelares contra las adherentes del plan, actores en este proceso. Asimismo, deberá abstenerse de informar a los demandantes como deudores morosos ante las entidades de información crediticia. HÁGASE SABER. FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA." QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-DGC**

Se hace constar que el encargado para realizar el trámite de sellado en Superintendencia del Centro Judicial Monteros es

M.E. N°:Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.:

A horas del día de
20.....

Se dejó cédula en la casilla
número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933, Fecha:20/08/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

SOLICITO DILIGENCIEN CÉDULA DIGITAL - LEY 22172.-

JUICIO: "ROMAY JORGE LUIS Y OTROS C/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS S/ PROCESOS DE CONSUMO.- EXPTE. N°216/24

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO-CJM N°1-CIVIL

HUGO GUSTAVO RUBIO, MAT. Prof. n° 4619 L°K F°110,
abogado apoderado de los actores en autos, a V.S. respetuosamente digo:

I.- SOLICITO DILIGENCIEN CÉDULA DIGITAL - LEY 22172

Que a fin de cumplir con la notificación ordenada, respecto de la demanda con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se informa que a partir del 01/08/25 el diligenciamiento mediante el portal web <https://notificaciones22172.jusbaires.gob.ar/formulario> ha sido restringido sólo para abogados matriculados en C.A.B.A., y según lo informado ha quedado habilitada esa modalidad sólo para las cédulas remitidas desde un correo del poder judicial al email: notificacionescm@jusbaires.gob.ar

Por lo antes expuesto es que solicito se remita la cédula ley DIGITAL librada, al email ut supra mencionado, a fin de notificar a la demandada **VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS** en el domicilio sito en calle MAIPU N° 267, PISO 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

JUSTICIA.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil



**AUTOS: ROMAY JORGE LUIS Y OTROS c/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO
PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO.
EXPTE. N°216/24.-**

Monteros, 03 de septiembre de 2025.

**Proveyendo presentación de fecha 28/08/2025 realizada por el Dr.
Rubio Hugo Gustavo:**

A lo solicitado por el letrado: **Líbrese** cédula ley N°22.172 digital dirigida a "VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS" (la cual deberá ser firmada por Xolido) de la sentencia de fecha 28/07/25 en su domicilio real sito en calle Maipu N° 267 - Piso 11 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Hágase constar que la misma será remitida por esta Unidad Judicial al siguiente mail: notificacionescm@jusbares.gov.ar.-JMC.-FDO. PROC. MARIA EMILSE ROBLES - COORDINADORA.

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933, Fecha:03/09/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil



CEDULA LEY N°22.172

Monteros, 03 de septiembre de 2025.-

AUTOS: ROMAY JORGE LUIS Y OTROS c/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE. N°: 216/24.

SE NOTIFICA A: VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.

DOMICILIO: CALLE MAIPU N° 267 - PISO N°11 - CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

PROVEIDO

"Monteros, 28 de julio de 2025.-**AUTOS Y VISTOS:....-CONSIDERANDO:....-RESUELVO:!**)-NO HACER LUGAR a la medida cautelar innovativa, solicitada por los actores, conforme lo considerado.-II)-HACER LUGAR a la medida cautelar de no innovar solicitada por los Sres. Jorge Luis Romay DNI 30.539.755 y Víctor Aníbal Salinas DNI 25.837.372. En consecuencia, se establece que mientras dure el presente proceso la demandada VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, deberá abstenerse de iniciar acciones judiciales tendientes al cobro de la deuda, ejecución de la prenda, secuestro u otras medidas cautelares contra las adherentes del plan, actores en este proceso. Asimismo, deberá abstenerse de informar a los demandantes como deudores morosos ante las entidades de información crediticia.-HÁGASE SABER. "FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-JMC

M.E. N°:Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.:

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla
número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933, Fecha:04/09/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil



**AUTOS: ROMAY JORGE LUIS Y OTROS c/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO
PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO.
EXPTE N°216/24**

NOTA ACTUARIAL: Hago constar que en fecha 17/09/2025, procedí a remitir Cédula Ley 22.172 a la firma VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS al email: notificacionescm@jusbaire.gov.ar, conforme lo ordenado en decreto del fecha 03/09/2025.-LFZ.- Monteros, 19 de septiembre de 2025. **FDO. DRA. MARÍA ROCIO GUERRA. DIRECTORA. FIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:19/09/2025;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil



**JUICIO: ROMAY JORGE LUIS Y OTROS c/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO
PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO.
EXPTE. N° 216/24.**

NOTA ACTUARIAL: Hago constar que en fecha 17/09/2025, se recepcionó en el correo oficial de la Oficina de Gestión Asociada Multifuero N°1 CJM, respuesta de Cédula Ley 22.172 confeccionado el día 04/09/2025. Dicha respuesta fue ingresada como un archivo PDF a la historia del presente expediente, encontrándose a disposición de las partes para su consulta. Monteros, 19 de septiembre de 2025. LFZ. FDO. **DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA.**
DIRECTORA.FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:19/09/2025;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

[Externo] Re: REMITE CÉDULA LEY 22.172

De Lucas Maximiliano Olabarriga <lmolabarriga@jusbaire.gov.ar>
Destinatario ffarina <ffarina@justucuman.gov.ar>
Fecha 2025-09-17 10:16

PRECAUCION: Este correo electrónico fue originado fuera del Poder Judicial de Tucumán. No haga click en links o abra adjuntos si no reconoce al emisor del mismo lmolabarriga@jusbaire.gov.ar, o si no sabe si su contenido es seguro.

Estimado:

La cédula Ley 22.172 por usted adjunta no tiene consignada firma verificable alguna, por lo que no podrá ser diligenciada hasta tanto no se inserte la misma.

Saludos cordiales.



Dr. LUCAS MAXIMILIANO OLABARRIAGA
Prosecretario Jefe
Jefe de Departamento de Diligenciamientos Interino
Consejo de la Magistratura de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

De: ffarina <ffarina@justucuman.gov.ar>

Enviado: miércoles, 17 de septiembre de 2025 09:37:40 a.m.

Para: Direccion de diligenciamientos CM

Asunto: REMITE CÉDULA LEY 22.172

REMITENTE EXTERNO: Tenga precaucion al abrir archivos y/o enviar datos.

Buenos días, remito oficio referido AUTOS:ROMAY JORGE LUIS Y OTROS c/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE. N°216/24.

Solicito confirmación de recepción y pronta diligencia.

Saludos cordiales.

OGA MULTIFUERO- CENTRO JUDICIAL MONTEROS - Farina Zelaya Florentino Humberto Luis - encargado--

- Responder al siguiente Mail: atencioneamultifuerocjm@justucuman.gov.ar.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil



**AUTOS: ROMAY JORGE LUIS Y OTROS c/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO
PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO.
EXPTE. N°216/24.-**

Monteros, 22 de septiembre de 2025.

Atento a lo informado en el informe actuarial que antecede, se dispone:
Líbrese nueva cédula ley N°22.172 digital dirigida a "VOLKSWAGEN S.A. DE
AHORRO PARA FINES DETERMINADOS" (la cual deberá ser firmada por Xolido
y de manera ológrafa) a fin de notificarla de la sentencia de fecha 28/07/25 en su
domicilio real sito en calle Maipu N° 267 - Piso 11 - Ciudad Autónoma de Buenos
Aires. Hágase constar que la misma será remitida por esta Unidad Judicial al
siguiente mail: notificacionescm@jusbaire.gov.ar y que la misma fue firmada por
el programa "XolidoSign" y que la autenticidad e integridad del texto puede ser
comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán ([https://www.
justucuman.gov.ar](https://www.justucuman.gov.ar)).-JMC.-**FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA. DIRECTORA.-**

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:22/09/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil



CEDULA LEY N°22.172

Monteros, 25 de septiembre de 2025.-

AUTOS: ROMAY JORGE LUIS Y OTROS c/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE. N°: 216/24.

SE NOTIFICA A: VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.

DOMICILIO: CALLE MAIPU N° 267 - PISO N°11 - CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

PROVEIDO

"Monteros, 28 de julio de 2025.-**AUTOS Y VISTOS:....-CONSIDERANDO:....-RESUELVO:!**)-NO HACER LUGAR a la medida cautelar innovativa, solicitada por los actores, conforme lo considerado.-II)-HACER LUGAR a la medida cautelar de no innovar solicitada por los Sres. Jorge Luis Romay DNI 30.539.755 y Víctor Aníbal Salinas DNI 25.837.372. En consecuencia, se establece que mientras dure el presente proceso la demandada VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, deberá abstenerse de iniciar acciones judiciales tendientes al cobro de la deuda, ejecución de la prenda, secuestro u otras medidas cautelares contra las adherentes del plan, actores en este proceso. Asimismo, deberá abstenerse de informar a los demandantes como deudores morosos ante las entidades de información crediticia.-HÁGASE SABER.-"FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-JMC

Se hace constar que la presente fue firmada por el programa "XolidoSign" y que la autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán (<https://www.justucuman.gov.ar>).

M.E. N°:Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.:

A horas del día de
20.....

Se dejó cédula en la casilla
número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933, Fecha:29/09/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 216/24



H30800107058

**AUTOS: ROMAY JORGE LUIS Y OTROS c/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO
PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO.
EXPTE N°216/24.-**

NOTA ACTUARIAL: Hago constar que en fecha 02/10/2025, procedí a remitir cédula ley N°22.172 al email: notificacionescm@jusbaire.gov.ar, conforme lo ordenado en el proveído que antecede.-LFZ.- Monteros, 03 de octubre de 2025.

FDO. PROC. MARÍA EMILSE ROBLES. COORDINADORA.-FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933, Fecha:03/10/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

JUICIO: “ROMAY JORGE LUIS Y OTROS C / VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS S / PROCESOS DE CONSUMO”, Expte. 216/24.

- **SOLICITO VISTA Y ACCESO DEL EXPEDIENTE.**

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N°1 – Civil:

Manuel Enrique Andreozzi, abogado, MP N° 2323 (L° G -F 213), en mi carácter de apoderado del demandado **VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**, a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I. Vengo por el presente a solicitar se me conceda vista y acceso del presente expediente, con el objeto de tomar debido y cabal conocimiento del contenido, a fin de resguardar el debido ejercicio del derecho de defensa de mi mandante.

II. Se tenga presente, se provea de conformidad, será

JUSTICIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 216/24



H30800107635

**AUTOS: ROMAY JORGE LUIS Y OTROS c/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO
PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO.
EXPTE. N°216/24.-**

Monteros, 13 de octubre de 2025.

**Proveyendo presentación de fecha 07/10/25 realizada por el Dr.
Andreozzi Manuel Enrique (H):**

A la solicitud que se le otorgue permiso para visualizar las actuaciones:
Oportunamente, atento que hasta el día de la fecha no se encuentran concluidos
trámites pendientes.-JMC.-FDO. PROC. MARIA EMILSE ROBLES - COORDINADORA.
FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933, Fecha:13/10/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil



**JUICIO: ROMAY JORGE LUIS Y OTROS c/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO
PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO.
EXPTE. N° 216/24.-**

NOTA ACTUARIAL: Hago constar que en fecha 03/10/2025, se recepcionó en el correo oficial de la Oficina de Gestión Asociada Multifuero N°1 CJM, respuesta a la cédula ley N°22.172 confeccionada el día 29/09/2025. La misma fue ingresada como archivo pdf a la historia del presente expediente, encontrándose a disposición de las partes para su consulta. Monteros, 13 de octubre de 2025. LFZ. **FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA. DIRECTORA. FIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:13/10/2025;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

**[Externo] Re: [Externo] Re: REMITE CÉDULA LEY 22.172**

De Sebastian la Rosa <slarosa@jusbaire.gov.ar>
Destinatario ffarina <ffarina@justucuman.gov.ar>
Fecha 2025-10-03 08:58

PRECAUCION: Este correo electrónico fue originado fuera del Poder Judicial de Tucumán. No haga click en links o abra adjuntos si no reconoce al emisor del mismo slarosa@jusbaire.gov.ar, o si no sabe si su contenido es seguro.

Paso nbro de celular de la Oficina de Notificaciones del Consejo Magistratura CABA: 01140831307

Atte,

Sebastián La Rosa

De: ffarina <ffarina@justucuman.gov.ar>
Enviado: viernes, 03 de octubre de 2025 07:53:31 a.m.
Para: Sebastian la Rosa
Asunto: Re: [Externo] Re: REMITE CÉDULA LEY 22.172

REMITENTE EXTERNO: Tenga precaucion al abrir archivos y/o enviar datos.

Buenos días, me comunicó desde la Oficina de Gestión Asociada del Centro Judicial Monteros, queremos informarles que ya no se trabaja con código de barras en el Poder Judicial de Tucumán. Serían tan amable de proveernos, un número de teléfono para poder comunicarnos con ustedes.- Solicito confirmación de recepción y pronta diligencia. Saludos cordiales.

OGA MULTIFUERO- CENTRO JUDICIAL MONTEROS - Farina Zelaya Florentino Humberto Luis - encargado--

- Responder al siguiente Mail: atenciongeamultifuerocjm@justucuman.gov.ar.

El 2025-10-02 13:34, Sebastian la Rosa escribió:

PRECAUCION: Este correo electrónico fue originado fuera del Poder Judicial de Tucumán. No haga click en links o abra adjuntos si no reconoce al emisor del mismo slarosa@jusbaire.gov.ar, o si no sabe si su contenido es seguro.

Estimados, nuevamente la cédula remitida para diligenciar en CABA viene sin el código de barras visible (aparecen números como si la misma estuviera desconfigurada).

Por tal motivo, desestimamos el presente mail.

Atte,

Sebastián La Rosa
Notificaciones - CMCABA

De: ffarina <ffarina@justucuman.gov.ar>
Enviado: jueves, 02 de octubre de 2025 12:57:15 p.m.
Para: Direccion de diligenciamientos CM
Asunto: REMITE CÉDULA LEY 22.172

REMITENTE EXTERNO: Tenga precaucion al abrir archivos y/o enviar datos.

Buenos días, remito Cédula Ley 22.172 referido AUTOS:ROMAY JORGE LUIS Y OTROS c/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE. N°216/24.-

-Hace constar que la misma fue firmada por el programa "XolidoSign" y que la autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán (<https://www.justucuman.gov.ar>)

Solicito confirmación de recepción y pronta diligencia.
Saludos cordiales.

OGA MULTIFUERO- CENTRO JUDICIAL MONTEROS - Farina Zelaya Florentino Humberto Luis - encargado--

- Responder al siguiente Mail: atencioageamultifuerojcm@justucuman.gov.ar.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 216/24



H30800107702

**AUTOS: ROMAY JORGE LUIS Y OTROS c/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO
PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO.
EXPTE. N°216/24.-**

Monteros, 13 de octubre de 2025.

Téngase presente el informe actuarial que antecede y lo informado por la Oficina de Notificaciones del Consejo de la Magistratura de C.A.B.A. Atento a ello: **Líbrese** nueva cédula ley N°22.172 digital dirigida a "VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS" (la cual deberá ser firmada de manera ológrafa y con sello medalla correspondiente de la oficina) a fin de notificarla de la sentencia de fecha 28/07/25 en su domicilio real sito en calle Maipu N° 267 - Piso 11 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo adjúntese en las cédulas a librar el QR correspondiente. Hágase constar que la misma será remitida por esta Unidad Judicial al siguiente mail: notificacionescm@jusbaire.gov.ar. Hágase saber que la misma cuenta con certificado digital y que la autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán: <https://www.justucuman.gov.ar>. -JMC.-**FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA. DIRECTORA.-FIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:13/10/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil



CEDULA LEY N°22.172

Monteros, 15 de octubre de 2025.-

AUTOS: ROMAY JORGE LUIS Y OTROS c/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE. N°: 216/24.

SE NOTIFICA A: VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.

DOMICILIO: CALLE MAIPU N° 267 - PISO N°11 - CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

PROVEIDO

"Monteros, 28 de julio de 2025.- **AUTOS Y VISTOS:...**-**CONSIDERANDO:...**-**RESUELVO:I)**-NO HACER LUGAR a la medida cautelar innovativa, solicitada por los actores, conforme lo considerado.-**II)**-HACER LUGAR a la medida cautelar de no innovar solicitada por los Sres. Jorge Luis Romay DNI 30.539.755 y Víctor Aníbal Salinas DNI 25.837.372. En consecuencia, se establece que mientras dure el presente proceso la demandada VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, deberá abstenerse de iniciar acciones judiciales tendientes al cobro de la deuda, ejecución de la prenda, secuestro u otras medidas cautelares contra las adherentes del plan, actores en este proceso. Asimismo, deberá abstenerse de informar a los demandantes como deudores morosos ante las entidades de información crediticia.-**HÁGASE SABER"**FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-JMC



M.E. N°:Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.:

A horas del día de
20.....

Se dejó cédula en la casilla
número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933, Fecha:17/10/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil



**AUTOS: ROMAY JORGE LUIS Y OTROS c/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO
PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO.
EXPTE N°216/24.-**

NOTA ACTUARIAL: Hago constar que en el día de la fecha, procedí a remitir cédula ley N°22.172 al email: notificacionescm@jusbaire.gov.ar, conforme lo ordenado en el proveído que antecede.-LFZ.- Monteros, 17 de octubre de 2025.

FDO.PROC. MARIA EMILSE ROBLES - COORDINADORA FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933, Fecha:17/10/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil



ACTUACIONES N°: 216/24

H30800108124

**JUICIO: ROMAY JORGE LUIS Y OTROS c/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO
PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO.
EXPTE. N° 216/24.**

NOTA ACTUARIAL: Hago constar que en el día de la fecha, se recepcionó en el correo oficial de la Oficina de Gestión Asociada Multifuero N°1 CJM, respuesta de Notificaciones del Consejo de la Magistratura de C.A.B.A. a la Cédula Ley 22.172 confeccionado el día 17/10/2025. Dicha respuesta fue ingresada como archivos PDF a la historia del presente expediente, encontrándose a disposición de las partes para su consulta. Monteros, 17 de octubre de 2025. LFZ. **FDO. PROC. MARIA EMILSE ROBLES - COORDINADORA FIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:

CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933, Fecha:17/10/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

**[Externo] Confirmar creacion de cedula**

De CAD <cad@jusbaire.gov.ar>
Destinatario <atencioneamultifuerocjm@justucuman.gov.ar>
Fecha 2025-10-17 10:14

 cedula_C-01-00607771-0-2025.pdf (~73 KB)

PRECAUCION: Este correo electrónico fue originado fuera del Poder Judicial de Tucumán. No haga click en links o abra adjuntos si no reconoce al emisor del mismo cad@jusbaire.gov.ar, o si no sabe si su contenido es seguro.

IMPORTANTE: Este es un correo automático, por favor **NO RESPONDER.**

Estimado/a Dr./a LUCAS MAXIMILIANO OLABARRIAGA

SE HA GENERADO EXITOSAMENTE LA CÉDULA C-01-00607771-0/2025

Está recibiendo este mensaje para **confirmar validez y acceso** de la presente dirección de correo

Si desea visualizar los datos ingresados, abra el archivo PDF, que se encuentra arriba adjunto

PARA CONTINUAR DEBERÁ REMITIR LA MISMA A LA OFICINA DE NOTIFICACIONES DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE C.A.B.A. UTILIZANDO EL BOTÓN ENLACE DE VERIFICACIÓN, DE ESTA MANERA CONFIRMARÁ EL INGRESO A NUESTRO SISTEMA DE DILIGENCIAMIENTOS.

Enlace de Verificacion

Si tiene problemas para hacer clic en el botón "Enlace de verificación", copie y pegue la URL a continuación en su navegador web:

<https://notificaciones22172.jusbaire.gov.ar/confirmar-cedula/a022a6a6-3b3b-4f29-8a64-a45693a8edae?signature=c7dde2d059336b2fe3763ef6527edaf0d2bdf9f3948e993a9a3ef8f38920cbd4>

**[Externo] Acuse de recibo de cédula remitida: C-01-00607771-0/2025**

De CAD <cad@jusbaire.gov.ar>
Destinatario <atencioneamultifuerocjm@justucuman.gov.ar>
Fecha 2025-10-17 10:15

PRECAUCION: Este correo electrónico fue originado fuera del Poder Judicial de Tucumán. No haga click en links o abra adjuntos si no reconoce al emisor del mismo cad@jusbaire.gov.ar, o si no sabe si su contenido es seguro.

Desde la Oficina de Notificaciones perteneciente a la Dirección de Diligenciamientos del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se deja constancia de cédula remitida.

Saludos cordiales

FECHA	17/10/2025 10:15:09
NRO. CÉDULA	C-01-00607771-0/2025
CARÁTULA	ROMAY JORGE LUIS Y OTROS C/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS S/ PROCESOS DE CONSUMO
EXPEDIENTE	216/24

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil



**JUICIO: ROMAY JORGE LUIS Y OTROS c/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO
PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO.
EXPTE. N° 216/24.-**

NOTA ACTUARIAL: Hago constar que en fecha 20/10/2025, se recepcionó en el correo oficial de la Oficina de Gestión Asociada Multifuero N°1 CJM, respuesta de la oficina de Notificaciones del Consejo de la Magistratura de C.A.B.A, con respecto a la cédula ley N°22.172 confeccionada el día 17/10/2025. La misma fue ingresada en dos (02) archivos pdf a la historia del presente expediente, encontrándose a disposición de las partes para su consulta. Monteros, 22 de octubre de 2025. LFZ. **FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA. DIRECTORA.**
FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:22/10/2025;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

SECTOR: Dirección de Diligenciamientos del Consejo
ZONA: 42

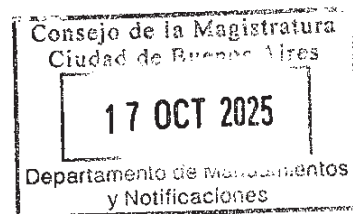
PODER JUDICIAL
de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

NÚMERO: 00607771

EXPEDIENTE: 216/24

Destinatario: VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS		
Carátula: ROMAY JORGE LUIS Y OTROS C/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS S/ PROCESOS DE CONSUMO		Expediente: 216/24
Calle: MAIPU 267, piso 11		
Piso: 11	Depto:	
Observaciones Ingreso por mail el día 17/10/2025		
Organismo: Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil		Ciudad/Provincia: monteros, tucuman
Tipo domicilio: Denunciado		Carácter: Normal
Tiene adjuntos: NO	Traslado de demanda: NO	Aviso previo ley: NO
Remitente: LUCAS MAXIMILIANO OLABARRIAGA		
Email Remitente: atencioneamultifuerocjm@justucuman.gov.ar		Teléfono: atencioneamultifuerocjm@justucuman.gov.ar.
ZONA:42		



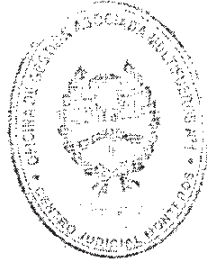
Consejo de la Magistratura
Ciudad de Buenos Aires
17 OCT 2025
Departamento de Informaciones
y Notificaciones

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 216/24



H30800107960



CEDULA LEY N°22.172

Monteros, 15 de octubre de 2025.-

AUTOS: ROMAY JORGE LUIS Y OTROS c/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE. N°: 216/24.

SE NOTIFICA A: VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.

DOMICILIO: CALLE MAIPU N° 267 - PISO N°11 - CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

PROVEIDO

"Monteros, 28 de julio de 2025.- **AUTOS Y VISTOS:...**-**CONSIDERANDO:...**
RESUELVO:i)-NO HACER LUGAR a la medida cautelar innovativa, solicitada por los actores, conforme lo considerado.-ii)-HACER LUGAR a la medida cautelar de no innovar solicitada por los Sres. Jorge Luis Romay DNI 30.539.755 y Víctor Anibal Salinas DNI 25.837.372. En consecuencia, se establece que mientras dure el presente proceso la demandada VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, deberá abstenerse de iniciar acciones judiciales tendientes al cobro de la deuda, ejecución de la prenda, secuestro u otras medidas cautelares contra las adherentes del plan, actores en este proceso. Asimismo, deberá abstenerse de informar a los demandantes como deudores morosos ante las entidades de información crediticia.-HÁGASE SABER" FDO. DRA. LUCIANA ELEAS.
JUEZA. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-JMC



Maria Emilse Robles
DNI 25.999.813

Proc. MARIA EMILSE ROBLES
PROSECRETARIA JUDICIAL C
OF. DE GESTION ASOCIADA MULTIFUEROS N° 1
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Maria Gabriela Rodríguez Dusing
DRA. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING
JUEZ

AJUZGADO EN LO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

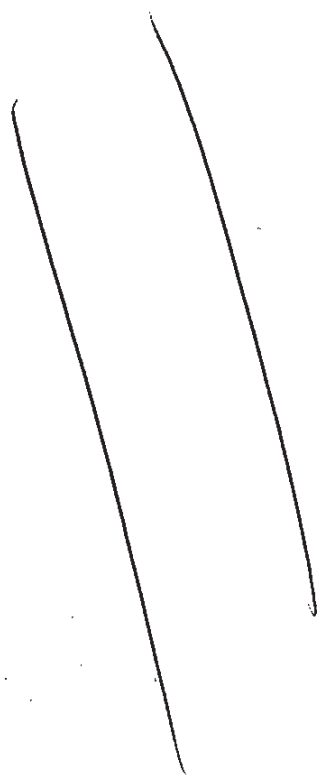
<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b6416a10-a9cf-11f0-b0a3-627791600000>

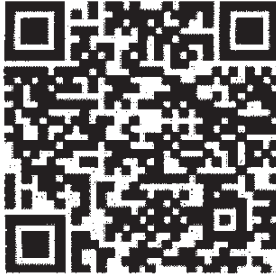
M.E. N°:Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.:

A horas del día de
20.....

Se dejó cédula en la casilla
número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador





USO interno CM

Dirección: MAIPU 267, piso 11
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN 00607771

El 17 de octubre de 2020 a las 15:30 horas me constituí en el domicilio indicado precedentemente y: SI - NO fui atendido

Me entrevisté con una persona que dijo ser conflicto

SI - NO acreditó su identidad (mediante conflicto N°.....)

Requerí la presencia de la/s persona/s indicada/s en el anverso y se informó que aquella/s:

SI - NO vive/n allí.

En consecuencia:

1) Procedí a notificar con entrega de copia/s de igual tenor a la presente cedula y de juego/s de copia/s de la documentación que en ella se indica.

- al interesado
- a otra persona de la casa / depto. / oficina
- al encargado

2) Procedí a fijar la cédula y juego/s de copia/s de la documentación que en ella se indica en la puerta de acceso:

- a) a la unidad funcional
- b) al inmueble, por no poder acceder a la unidad funcional
 - 2.1) por no encontrarse la/s persona/s requerida/s
 - 2.2) por no encontrar a otra persona o ni al encargado
 - 2.3) por haberse negado la persona entrevistada a recibir la notificación

3) Previa lectura y ratificación:

- Firmó como constancia de lo actuado.
- Se negó a firmar para constancia, sin alegar motivo alguno.
- No firmó por no poder hacerlo

ALCHOURON, BERISSO, BALCONI
FERNANDEZ PELAYO & WERNER
MAIPU 267.6°, 11°, y 13° C1084ABE - BUENOS AIRES - ARGENTINA

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

LUIS EMILIO LOFREDO
Legajo 550
Oficial Notificador





Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Desde la Oficina de Notificaciones perteneciente a la Dirección de Diligenciamientos del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adjuntamos la Cédula Ley Convenio 22.172 diligenciada, en formato PDF con su respectivo Informe de Diligenciamiento.

Saludos cordiales,

Christian Lobertini


Secretario Administrativo
Oficina de Notificaciones
Dirección de Diligenciamientos
Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A.

Dra. Carolina V. Bossi

Secretaria Letrada
Oficina de Notificaciones
Dirección de Diligenciamientos
Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A.

**[Externo] Constancia diligenciamiento de cédula C-01-00607771-0/2025**

De CAD <cad@jusbaire.gov.ar>
Destinatario <atencioneamultifuerocjm@justucuman.gov.ar>
Fecha 2025-10-20 13:50

 sello-diligenciamiento.pdf (~172 KB)

PRECAUCION: Este correo electrónico fue originado fuera del Poder Judicial de Tucumán. No haga click en links o abra adjuntos si no reconoce al emisor del mismo cad@jusbaire.gov.ar, o si no sabe si su contenido es seguro.

Desde la Oficina de Notificaciones perteneciente a la Dirección de Diligenciamientos del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adjuntamos la Cédula Ley Convenio 22.172 diligenciada, en formato PDF con su respectivo Informe de Diligenciamiento.

Saludos cordiales

Christian Lobertini

Secretario Administrativo
Oficina de Notificaciones
Dirección de Diligenciamientos
Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A.

Dra. Carolina V. Bossi

Secretaria Letrada
Oficina de Notificaciones
Dirección de Diligenciamientos
Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A.

FECHA: 20/10/2025

Estimado Dr./a: LUCAS MAXIMILIANO OLABARRIAGA

NRO. CÉDULA: C-01-00607771-0/2025

**CARÁTULA: ROMAY JORGE LUIS Y OTROS C/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS S/
PROCESOS DE CONSUMO EXPTE: 216/24**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 216/24



H30800108418

**AUTOS: ROMAY JORGE LUIS Y OTROS c/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO
PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO.
EXPTE. N°216/24.-**

Monteros, 22 de octubre de 2025.

Téngase presente el informe actuarial que antecede y la cédula ley N° 22.172 digital dirigida a "VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS" debidamente diligenciada que acompaña la Oficina de Notificaciones del Consejo de la Magistratura de C.A.B.A. Póngase a conocimiento de las partes.- JMC.-FDO. **PROC. MARIA EMILSE ROBLES - COORDINADORA.**

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933, Fecha:22/10/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

JUICIO: “ROMAY JORGE LUIS Y OTROS C / VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS S / PROCESOS DE CONSUMO”, Expte. 216/24.

- **INFORMA ESTADO ACTUAL DEL PLAN DE AHORRO DEL ACTOR**
- **SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA CAUTELAR**

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N°1 – Civil:

Manuel Enrique Andreozzi, abogado, MP N° 2323 (L° G -F 213), en mi carácter de apoderado del demandado **VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**, a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I)- INFORMA ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL PLAN DE AHORROS DE LA PARTE ACTORA:

Partimos por informar el estado en que se encuentra el plan de ahorros de los actores de la presente causa. Para ello, se acompaña documentos anexos con la información que arroja el sistema informático interno de la compañía. De los mismos surge que:

Empresa: VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS									
Grupo: 005912- Avanzado		Orden: 0025-00 JORGE LUIS ROMAY							
Contrato: 0000518699		CUIL -20-30539755-6							
Plan de venta									
Fecha adhesión:	08/09/2020	Fecha registro:	08/09/2020	Fecha agrup.:	19/10/2020				
1ª asamblea:	001 11/11/2020	Sit. Cobro:	S/ GESTIÓN MEDIDA CAUTELAR						
Plan Básico:	084	Plan Venta:	GORS83 AÑO SEGURO 80/20 2F						
Bien objeto:	GOTR1	POLO TREND MSI MT	34.601.777,22						
Filial Venta:	000001	Filial Adm.:	000001	Pto. Venta:	003030	Pto. Entrega:	003030		
Tasa Adm.:	8,0000	Ts Adhesión:	3,0000	Fondo Reserva:	0,0000%	Tasa Adjud.:	1,0000	Seguros:	

Adjudicación			
Adjudicación:	14/12/2020 517 Sorteo	Pagado:	03/09/2021 Anulación Adjud:
Ocurrencia Adjudicación:	PROTECCION ESPECIAL		
Saldo Acumulado			
Asambl.actual:	061 10/11/2025	Venc.to.:	13/10/2025
Valores pagados:	256.609,81		51.7358
Saldo deudor:	24.117.661,30		48,2642
Cuota(s) en Mora:	035 16.547.475,60		39,8096
Diferencia Cuota:	-72.144,71		-0,2085
Valor de la cuota:	061 391.570,01		0,9524

Cuota(s) Pagada(s)	
Cuota(s) Pagada(s)	
Cuota(s) Normal(es):	026
Cuota(s) Anticipada(s):	014
Cuota(s) Prorrateada(s):	000
Total general:	040

Vemos así que el Sr. Jorge Luis Romay suscribió el 08/09/2020 un PLAN DE AHORROS 80/20 para adquirir un rodado GOL TREND TRENDLINE el cual le fue adjudicado el 14/12/2020 y entregado unos meses después.

Al día de la fecha el plan del Sr. Romay presenta: 40 cuotas abonadas, 35 cuotas vencidas impagas (en mora) y 23 cuotas por emitir (a vencer). Aquí es oportuno aclarar que el actor ha abonado 14 cuotas de forma anticipada, las cuales se irán tomando como parte de pago al ser emitidas las cuotas restantes.

En cuanto a LAS CUOTAS EN MORA, se puede apreciar que adeuda desde la Cuota N° 27 (que venció el 10/12/2022) hasta la Cuota N° 61 (que venció el 13/10/2025), conforme se informa:

Cuota	Cd. Movto.	Historico	Vencimiento	% Adhesión	% Ideal	VL. cuota	VL. Multa/Intereses	Total
DIF	006-2	DIFERENCIA DE FONDO	10/09/2025	0,0000	0,2085	0,00	0,00	72144,71
027	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/12/2022	0,0000	1,3572	531791,37	0,00	531791,37
027	004-0	ADHESION	10/12/2022	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
028	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/01/2023	0,0000	1,3572	531818,58	0,00	531818,58
028	004-0	ADHESION	10/01/2023	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
029	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/02/2023	0,0000	1,3572	531845,43	0,00	531845,43
029	004-0	ADHESION	10/02/2023	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32

030	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/03/2023	0,0000	1,3572	531872,28	0,00	531872,28
030	004-0	ADHESION	10/03/2023	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
031	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/04/2023	0,0000	1,3572	531899,14	0,00	531899,14
031	004-0	ADHESION	10/04/2023	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
032	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/05/2023	0,0000	1,3572	533080,82	0,00	533080,82
032	004-0	ADHESION	10/05/2023	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
033	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	12/06/2023	0,0000	1,3572	531953,20	0,00	531953,20
033	004-0	ADHESION	12/06/2023	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
034	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/07/2023	0,0000	1,3572	531980,06	0,00	531980,06
034	004-0	ADHESION	10/07/2023	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
035	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	14/08/2023	0,0000	1,3572	532007,26	0,00	532007,26
035	004-0	ADHESION	14/08/2023	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
036	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	14/09/2023	0,0000	1,3572	532034,12	0,00	532034,12
036	004-0	ADHESION	14/09/2023	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
037	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/10/2023	0,0000	1,3572	532060,98	0,00	532060,98
037	004-0	ADHESION	10/10/2023	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
038	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/11/2023	0,0000	1,3572	532088,18	0,00	532088,18
038	004-0	ADHESION	10/11/2023	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32

039	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	11/12/2023	0,0000	1,3572	532115,04	0,00	532115,04
039	004-0	ADHESION	11/12/2023	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
040	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	11/01/2024	0,0000	1,3572	532141,89	0,00	532141,89
040	004-0	ADHESION	11/01/2024	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
041	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	14/02/2024	0,0000	1,3572	532169,10	0,00	532169,10
041	004-0	ADHESION	14/02/2024	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
042	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	11/03/2024	0,0000	1,3560	531777,42	0,00	531777,42
042	004-0	ADHESION	11/03/2024	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
043	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/04/2024	0,0000	0,9524	391034,28	0,00	391034,28
043	004-0	ADHESION	10/04/2024	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
044	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/05/2024	0,0000	0,9524	391061,49	0,00	391061,49
044	004-0	ADHESION	10/05/2024	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
045	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/06/2024	0,0000	0,9524	394055,11	0,00	394055,11
045	004-0	ADHESION	10/06/2024	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
046	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/07/2024	0,0000	0,9524	390309,85	0,00	390309,85
046	004-0	ADHESION	10/07/2024	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
047	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	12/08/2024	0,0000	0,9524	390468,20	0,00	390468,20
047	004-0	ADHESION	12/08/2024	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32

048	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/09/2024	0,0000	0,9524	390495,06	0,00	390495,06
048	004-0	ADHESION	10/09/2024	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
049	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/10/2024	0,0000	0,9524	390521,91	0,00	390521,91
049	004-0	ADHESION	10/10/2024	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
050	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	11/11/2024	0,0000	0,9524	391223,32	0,00	391223,32
050	004-0	ADHESION	11/11/2024	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
051	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/12/2024	0,0000	0,9524	391250,17	0,00	391250,17
051	004-0	ADHESION	10/12/2024	0,0573	0,0000	23990,45	0,00	23990,45
052	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/01/2025	0,0000	0,9524	391167,16	0,00	391167,16
053	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/02/2025	0,0000	0,9524	391304,24	0,00	391304,24
054	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/03/2025	0,0000	0,9524	391293,43	0,00	391293,43
055	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/04/2025	0,0000	0,9524	391302,15	0,00	391302,15
056	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	12/05/2025	0,0000	0,9524	391336,33	0,00	391336,33
057	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/06/2025	0,0000	0,9524	391412,02	0,00	391412,02
058	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/07/2025	0,0000	0,9524	391438,87	0,00	391438,87
059	001-0	COBRO DE	11/08/2025	0,0000	0,9524	391338,07	0,00	391338,07

		CUOTA MENSUAL						
060	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/09/2025	0,0000	0,9524	391492,93	0,00	391492,93
061	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	13/10/2025	0,0000	0,9524	391570,01	0,00	391570,01

En conclusión, cabe resalta que **la parte actora suscribió el plan a fines del año 2020 con pleno conocimiento de la situación inflacionaria que ataca al país** (desde hace años) **e incluso de la crisis económica causada por la emergencia sanitaria** (iniciada a principios de ese mismo año).

En cuanto al Sr. Victor Anibal Salinas suscribió el 04/09/2020 un PLAN DE AHORROS 80/20 para adquirir un rodado GOL TREND TRENDLINE el cual le fue adjudicado el 14/12/2020 y entregado unos meses después.

Al día de la fecha el plan del Sr. Salinas presenta: 31 cuotas abonadas, 30 cuotas vencidas impagas (en mora) y 23 cuotas por emitir (a vencer).

En cuanto a LAS CUOTAS EN MORA, se puede apreciar que adeuda desde la Cuota N° 32 (que venció el 10/05/2023) hasta la Cuota N° 61 (que venció el 13/10/2025), conforme se informa:

Cuota	Cd. Movto.	Historico	Vencimiento	% Adhesión	% Ideal	Vl. cuota	VL. Multa/Intereses	Total
DIF	006-2	DIFERENCIA DE FONDO	10/09/2025	0,0000	1,7252	0,00	0,00	601725,46
032	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/05/2023	0,0000	1,3572	533629,11	0,00	533629,11
032	004-0	ADHESION	10/05/2023	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
033	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	12/06/2023	0,0000	1,3572	532855,51	0,00	532855,51
033	004-0	ADHESION	12/06/2023	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
034	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/07/2023	0,0000	1,3572	532387,09	0,00	532387,09

034	004-0	ADHESIO N	10/07/20 23	0,0574	0,000 0	24032,3 2	0,00	24032,3 2
035	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	14/08/20 23	0,0000	1,357 2	531999, 24	0,00	531999, 24
035	004-0	ADHESIO N	14/08/20 23	0,0574	0,000 0	24032,3 2	0,00	24032,3 2
036	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	14/09/20 23	0,0000	1,357 2	531425, 14	0,00	531425, 14
036	004-0	ADHESIO N	14/09/20 23	0,0574	0,000 0	24032,3 2	0,00	24032,3 2
037	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/10/20 23	0,0000	1,357 2	530888, 01	0,00	530888, 01
037	004-0	ADHESIO N	10/10/20 23	0,0574	0,000 0	24032,3 2	0,00	24032,3 2
038	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/11/20 23	0,0000	1,357 2	533950, 70	0,00	533950, 70
038	004-0	ADHESIO N	10/11/20 23	0,0574	0,000 0	24032,3 2	0,00	24032,3 2
039	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	11/12/20 23	0,0000	1,357 2	533977, 56	0,00	533977, 56
039	004-0	ADHESIO N	11/12/20 23	0,0574	0,000 0	24032,3 2	0,00	24032,3 2
040	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	11/01/20 24	0,0000	1,357 2	534004, 41	0,00	534004, 41
040	004-0	ADHESIO N	11/01/20 24	0,0574	0,000 0	24032,3 2	0,00	24032,3 2
041	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	14/02/20 24	0,0000	1,357 2	534031, 62	0,00	534031, 62
041	004-0	ADHESIO N	14/02/20 24	0,0574	0,000 0	24032,3 2	0,00	24032,3 2
042	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	11/03/20 24	0,0000	1,356 0	533639, 93	0,00	533639, 93
042	004-0	ADHESIO N	11/03/20 24	0,0574	0,000 0	24032,3 2	0,00	24032,3 2
043	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/04/20 24	0,0000	0,952 4	392896, 79	0,00	392896, 79

043	004-0	ADHESIO N	10/04/20 24	0,0574	0,000 0	24032,3 2	0,00	24032,3 2
044	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/05/20 24	0,0000	0,952 4	392924, 00	0,00	392924, 00
044	004-0	ADHESIO N	10/05/20 24	0,0574	0,000 0	24032,3 2	0,00	24032,3 2
045	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/06/20 24	0,0000	0,952 4	392044, 37	0,00	392044, 37
045	004-0	ADHESIO N	10/06/20 24	0,0574	0,000 0	24032,3 2	0,00	24032,3 2
046	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/07/20 24	0,0000	0,952 4	392052, 39	0,00	392052, 39
046	004-0	ADHESIO N	10/07/20 24	0,0574	0,000 0	24032,3 2	0,00	24032,3 2
047	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	12/08/20 24	0,0000	0,952 4	392195, 74	0,00	392195, 74
047	004-0	ADHESIO N	12/08/20 24	0,0574	0,000 0	24032,3 2	0,00	24032,3 2
048	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/09/20 24	0,0000	0,952 4	392222, 59	0,00	392222, 59
048	004-0	ADHESIO N	10/09/20 24	0,0574	0,000 0	24032,3 2	0,00	24032,3 2
049	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/10/20 24	0,0000	0,952 4	392249, 80	0,00	392249, 80
049	004-0	ADHESIO N	10/10/20 24	0,0574	0,000 0	24032,3 2	0,00	24032,3 2
050	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	11/11/20 24	0,0000	0,952 4	393085, 84	0,00	393085, 84
050	004-0	ADHESIO N	11/11/20 24	0,0574	0,000 0	24032,3 2	0,00	24032,3 2
051	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/12/20 24	0,0000	0,952 4	393112, 69	0,00	393112, 69
051	004-0	ADHESIO N	10/12/20 24	0,0573	0,000 0	23990,4 5	0,00	23990,4 5
052	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/01/20 25	0,0000	0,952 4	393042, 24	0,00	393042, 24

053	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/02/2025	0,0000	0,9524	393166,75	0,00	393166,75
054	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/03/2025	0,0000	0,9524	393160,47	0,00	393160,47
055	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/04/2025	0,0000	0,9524	393170,94	0,00	393170,94
056	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	12/05/2025	0,0000	0,9524	393204,42	0,00	393204,42
057	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/06/2025	0,0000	0,9524	393274,53	0,00	393274,53
058	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/07/2025	0,0000	0,9524	393301,39	0,00	393301,39
059	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	11/08/2025	0,0000	0,9524	393215,24	0,00	393215,24
060	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/09/2025	0,0000	0,9524	393355,45	0,00	393355,45
061	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	13/10/2025	0,0000	0,9524	393426,95	0,00	393426,95

II)- SOBRE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR:

En los presentes autos Usía ordenó, mediante la resolución de fecha 28 de Julio de 2025 una MEDIDA CAUTELAR que le ordenaba a mi mandante que: *“deberá abstenerse de iniciar acciones judiciales tendientes al cobro de la deuda, ejecución de la prenda, secuestro y otras medidas cautelares contra los adherentes del plan, actores en este proceso. Asimismo, deberá abstenerse de informar a los demandantes como deudores morosos antes las entidades de información crediticia”*, informo a V.S. que mi representada ha tomado debida nota de la misma.

Con relación al cumplimiento de la misma, debo aclarar a V.S. que el momento de anotarse del dictado de la presente medida Volkswagen Ahorro S.A.

ordenó al sector pertinente de la compañía que desistan de realizar cualquier tipo de gestión pre-legal en el plan de ahorro del Sr. ROMAY Jorge Luis (Grupo 5912-Orden 0025) y el Sr. SALINAS Víctor Aníbal, (Grupo 5912-Orden 0083)

Por todo lo expuesto, solicito se informe a la contraria de lo decidido por esta parte en actuación de buena fe.

III)- OTRAS NOCIONES GENERALES SOBRE EL PLAN DE AHORRO:

3.1)- SOBRE LOS DISTINTOS MEDIOS DE PAGO DISPONIBLES. –

Como bien se puede advertir, existen medios de pago de imputación directa y medios de pago de imputación diferida, cada uno con ventajas y desventajas, conforme se detalla a continuación.

1. Medios de pago contractuales de imputación directa.

Las siguientes opciones surgen del propio contrato celebrado entre las partes e incluso se informa en el sitio web oficial de la empresa. Se trata de:

- PAGO DEL CUPON POR DEBITO AUTOMATICO, ya sea por encontrarse vinculado el pago a una tarjeta de débito o crédito.
- PAGO DEL CUPON POR SISTEMAS DE COBROS: por ventanilla en *Red Rapipago, Red Pago Fácil* o por sistema online de *Pago Mis Cuentas*.
- PAGOS ONLINE ingresando al portal que todos los ahorristas tienen desde la página oficial de Volkswagen Ahorro S.A. (con usuario y contraseña)

Como bien se dijo, esto no sólo surge del convenio celebrado sino que es información de público conocimiento para todos los interesados desde el sitio web de mi mandante. En efecto, de la consulta del sitio web de mi mandate surge la siguiente información: [Listado de Preguntas Frecuentes - Autoahorro Volkswagen](#)



The screenshot shows a web browser window with the URL <https://www.autoahorro.com.ar/Seccion/PreguntasFrecuentes>. The page title is "Listado de Preguntas Frecuentes". Below the title is a navigation menu with the following items: "Conceptos Generales del Plan", "Suscripción", "Cuotas" (circled in red), "Formación de Grupos", and "Adjudicaciones". Below the menu is a section titled "Cuotas" with four expandable questions:

- ¿Qué es el Valor Móvil?
- ¿Qué conceptos se incluyen en la Cuota?
- ¿Cómo me envían el cupón de pago?
- ¿Por qué medio de pago puedo abonar las cuotas mensuales?

Cuotas

[¿Qué es el Valor Móvil?](#)

El valor móvil es el precio de lista de venta al público informado por Volkswagen Argentina, el cual es utilizado para calcular las alícuotas del plan (según Condiciones Generales del Contrato de Adhesión).

[¿Qué conceptos se incluyen en la Cuota?](#)

- Alícuota pura
- Cargos Administrativos
- Derecho de Admisión
- Seguro de Vida
- Seguro del bien
- Diferimiento/Recupero (según definición del plan comercial)
- Impuesto a las Transferencias Financieras, Ley 25.413 sobre los Conceptos que se encuentren gravados según plan comercial suscripto (cuota mensual / alícuota complementaria / cancelación anticipada / licitación).
- Pagos en defecto /exceso.
- Penalidades.
- Gastos de Reinscripción de Prenda (solo para los casos que superan las 60 cuotas prendarias)

-Cualquier otro concepto que surja de la legislación vigente

[¿Cómo me envían el cupón de pago?](#)


El cupón de pago se envía mensualmente por e-mail a la casilla de correo electrónico que hayas declarado en la Solicitud de Adhesión al momento de suscribirte, o que informaste cuando te registraste como Usuario en nuestra página web, www.autoahorro.com.ar en la Sección [Mi Plan](#).

En esta sección podrás, entre otras cosas, descargar el cupón de pago y acceder además a nuestras alternativas de pago online, mediante las cuales podrás abonar de manera rápida y segura.

Si no estás registrado te invitamos a hacerlo accediendo desde [Aquí](#). Ante cualquier inconveniente, encontrarás ayuda ingresando en el menú de [Tutoriales](#).


[¿Por qué medio de pago puedo abonar las cuotas mensuales?](#)

Ingresando en www.autoahorro.com.ar al menú [“Conoce nuestras alternativas de pago on-line”](#) podrás encontrar todas las opciones de pago habilitadas.

☰ Autoahorro Tu PlanMI Plan

Alternativas de pago

Alternativas de Pago Autoahorro




Autoahorro Digital

IMPORTANTE:


Autoahorro Digital
Para realizar un pago siempre deberás ingresar primero desde aquí y luego efectuar la transferencia desde tu Home Banking.

Hace Click Aquí para Pagos Online



Podés pagar las cuotas en toda la Red Rapipago, de manera rápida y sencilla, con gran amplitud de horarios, sucursales cercanas y personal calificado. Para mayor información sobre los lugares de pago podés consultar en www.rapipago.com.ar, o a Mesa de Ayuda al teléfono 0810-333-0990.




Importante: Rapipago cobra un costo adicional por pago en efectivo.



A través de la Red Pago Fácil podrás abonar de manera cómoda y segura la cuota de tu plan de ahorro. Este sistema te permitirá abonar sin demoras, ya que cuenta con 6.500 lugares de pago a lo largo de todo el país, ubicados en supermercados Disco, Carrefour, Norte adheridos, Plaza Vea, WAL-MART, La Anónima, Best, Libertad, Mariano Max, Coto, Auchan, Eki, Shopping Liniers, Devoto Shopping, Del Parque Shopping, Farmacias Farmacity, C&A; Banco Piano, Banco Columbia, estaciones de servicios Esso adheridas, comercios minoristas, centros de servicios y sucursales del Correo Argentino, los cuales cuentan con amplios horarios de atención y con la posibilidad de que pueda pagar también sábados y domingos. Además Pago Fácil no tiene costo adicional ni necesita realizar trámites previos.

Para consultar lugares habilitados podrás comunicarte con Línea Fácil al 0800-444-32245.

www.pagofacil.com.ar



PagoMisCuentas

Sin colas ni demoras, es la forma más segura de pagar. Si poseés una tarjeta de débito de algún banco adherido a la Red Banelco, podés abonar la cuota desde una PC por Internet, desde tu casa o trabajo.

Previamente deberás retirar una clave de acceso en el cajero automático para poder operar.

www.pagomiscuentas.com.ar

Pago mis cuentas

¿Cómo obtener la clave de acceso?

Ingresá tu Tarjeta Banelco en cualquier cajero de la red.
Ingresá "Código de Identificación Personal (CIP)".
Seleccioná "Otras operaciones".
Seleccioná "Clave de Acceso Home Banking".
Seleccioná "Tipo de documento".
Ingresá "Número de documento".
Ingresá "Clave de acceso" (a tu elección. Debe ser de 8 dígitos).
Confirmá "Clave de acceso".
Transacción terminada.
Retirá el Ticket.
Ya podés operar a través de Internet.

Ingresá a www.pagomiscuentas.com.ar
Seleccioná "Banco".
Seleccioná "Documento".
Ingresá "Clave".
Seleccioná "Otras Cuentas".
Seleccioná "Rubro": "Plan de Ahorro".
Seleccioná "Empresa": "Autoahorro Volkswagen".
Ingresá "Clave de Adherente": utilizar la Clave de Pago Electrónico de 13 dígitos que figura en el casillero "Lugares de Pago" del cupón de pago. Seleccioná "Nº de cuenta".
Reconfirmá "Nº de cuenta".
Seleccioná "Pagar".
Imprimí el ticket.
Operación terminada.

Débito Automático en Tarjeta



Si poseés una tarjeta de crédito Mastercard, Visa, American Express o Naranja, podés solicitar sin costo adicional la adhesión a este servicio. Solamente deberás completar y firmar el correspondiente formulario en cualquier Concesionario Oficial Volkswagen. Una vez aprobada la adhesión, el importe de la cuota se verá reflejado en el resumen de tu tarjeta de crédito, el cual será la única constancia de pago.

www.mastercard.com.ar

www.visa.com.ar

www.americanexpress.com.ar

www.tarjetanaranja.com.ar

Pago por ventanilla sin cupón

Podrás abonar la cuota mensual de tu plan únicamente con el Número de Grupo y Orden, sin necesidad de llevar el cupón de pago, en las siguientes alternativas de pago:

Rapipago

Pago Fácil

Por otra parte, si abonas a través de Banelco, deberás ingresar la Clave de Pago Electrónico de 13 dígitos que figura impresa en el casillero "Lugares de Pago" del cupón.

Es decir, existe varios canales de pagos que generan una acreditación directa e inmediata en el plan de ahorro y dicha información siempre estuvo al alcance de la parte actora.

Asimismo, los ahorristas cuentan con la posibilidad de realizar PAGOS ONLINE y mi mandante se ocupa de explicar cómo pueden realizar los mismos.



Alternativas de pago

Alternativas de Pago Autoahorro



IMPORTANTE:

Autoahorro Digital

Para realizar un pago siempre deberás ingresar primero desde aquí y luego efectuar la transferencia desde tu Home Banking.

Hace [Click Aquí](#) para Pagos Online

Si se hace clic en el enlace señalado se accede al portal de la empresa en donde cada ahorrista puede ingresar (con un usuario y contraseña) y obtener información sobre el estado de su plan y realizar pagos.

Si bien ello surge de la página de mi representada, se reproduce la forma de acceso a tales efectos: ingresando a:

<https://www.autoahorro.com.ar/Seccion/MiPlan>

Luego, se encuentra con dos opciones:

(1) Mi Plan: le permite acceder a toda la información de Tu Plan: *Estado de Cuenta y Gestiones de Tu Plan; *Generar e imprimir tu Cupón de Pago; *Medios de Pago; *Cancelaciones Totales y Parciales; *Alícuotas complementarias; *Resultados del Acto de Adjudicación

(2) Pagos Online: al ingresar a esta opción se puede pagar a través de nuestra plataforma online sin necesidad de registrarte: * Cuotas Mensuales; * Licitaciones / Derecho de Adjudicación.



Mi Plan



Accedé a toda la información de Tu Plan:

- Estado de Cuenta y Gestiones de Tu Plan
- Generar e imprimir tu Cupón de Pago
- Medios de Pago
- Cancelaciones Totales y Parciales
- Alícuotas complementarias
- Resultados del Acto de Adjudicación
- Tutoriales

Ingresar

Pagos Online



Ingresá y pagá a través de nuestra plataforma online sin necesidad de registrarte:

- Cuotas Mensuales
- Licitaciones / Derecho de Adjudicación

Ingresar

El cliente debe ingresar a “Mi Plan”, registrarse y allí podrá realizar el pago. Así el adherente ingresará a una pantalla en la que debe completar sus datos.



Acceder al Sistema

CUIT

Contraseña

Grupo (de 6 dígitos)

Orden (de 4 dígitos)

Iniciar Sesión

[Crear Usuario](#) | [Recuperar Contraseña](#)
[Solicitar Ayuda](#)



De realizar los pasos de forma correcta, el menú mostrara una pantalla con diferentes opciones:



Vemos así que en el portal el ahorrista puede consultar el estado en que se encuentra su plan de ahorro (cuotas pagas, impagas, pendientes de emisión, saldo adeudado, etc.), verificar información sobre los seguros contratados, verificar el avance de gestiones de licitación, etc. y REALIZAR PAGOS SEGUROS Y DE IMPUTACIÓN DIRECTA EN SU PLAN DE AHORROS.

De este modo, el adherente cuenta con un portal de gestión integral, desde el cual puede no solo consultar el estado de su plan, sino también realizar pagos de manera segura, directa e instantánea, sin riesgo de error ni demoras en la imputación.

2. Medios de pago de imputación tardía: transferencia bancaria.

El pago por transferencia bancaria constituye un medio subsidiario y excepcional, concebido únicamente para supuestos en los que el adherente no cuente con cupones ni pueda acceder al sistema online.

Este mecanismo, a diferencia de los medios contractuales, no produce acreditación inmediata en el plan de ahorro, ya que requiere de la individualización manual de cada transferencia en el área contable de la administradora, donde confluyen cientos de operaciones diarias. Ello naturalmente conlleva un mayor riesgo de demoras y desfasajes.

Se recomienda que se reserve el siguiente medio de pago para aquellos supuestos excepciones que lo ameriten y siempre y cuando cualquiera de los medios de pago de acreditación directa no puedan realizarse.

3.2)- INFORMA LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR EN FORMA DIRECTA EL SEGURO AUTOMOTOR. -

Como bien se dijo, la fijación del monto correspondiente a las primas de seguros de vida y seguro del bien no depende de Volkswagen S.A. de Ahorro sino de las compañías aseguradoras elegidas por las accionantes.

De allí que se hace saber a V.S. y se solicita que se corra traslado de lo aquí expresado a la contraparte, que **la actora PUEDE contratar un seguro de forma particular de su propia elección.**

La COMPAÑÍA DE SEGUROS seleccionada por el cliente debe ser una de las ofrecidas por AAVW, que informamos a continuación:

✓ Triunfo Coop. De Seguros LTDA	✓ Mapfre Argentina Seguros S.A
✓ San Cristóbal S.M.S.G	✓ Orbis Cía. Argentina de Seguros S.A
✓ Paraná S.A de Seguros	
✓ Cía. De Seguros La Mercantil Andina S.A	✓ Caja de Seguros S.A

A tales fines, DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- ✓ Carta compromiso, debidamente firmada por el titular del plan.
- ✓ Contar con una cobertura mínima de Terceros completo sin daños parciales.
- ✓ Póliza de Seguro Particular endosada a favor de Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados, en su carácter de acreedor prendario.
- ✓ Copia del comprobante de pago.

UNA VEZ RECIBIDA TODA LA DOCUMENTACIÓN ANTES MENCIONADA, PROCEDEREMOS A REALIZAR EL CAMBIO A PARTICULAR.

Se informa que la referida documentación deberá ser incorporada a los presentes actuados y notificada a mi mandante.

Por último, esta parte cumple en recordar que siempre los suscriptores adjudicatarios contaron con la opción de contratar sus seguros del bien a través de pólizas particulares, tal como surge del dorso de los cupones de pago emitidos por mi mandante, debiendo en dichos casos colocar a mi mandante como beneficiaria del seguro, a fin de poder percibir una eventual indemnización y

darle el destino previsto en la Solicitud de Adhesión (Artículo 11 de la Solicitud de Adhesión).

IV)- PETITORIO:

En virtud de lo expuesto, a V.E. solicito:

- 1) Tenga presente lo informado respecto al **estado actual en que se encuentra el plan de ahorros del actor.**
- 2) Tenga presente lo informado respecto al **modo de cumplir con la medida dictada por Usía** en el plan de ahorros del actor;
- 3) Tenga presente lo informado respecto a la posibilidad de realizar **pagos online** y necesidad de **contratación directa del seguro automotor.**
- 4) Corra vista del presente escrito y la documentación acompañada a la parte actora. -

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA. -

Buenos Aires, 15 de abril 2024

Sres.
"A quien corresponda"
Presente

De nuestra consideración:

Por la presente se certifica que el cliente **VOLKSWAGEN SA DE AH P FINES DETERMINADOS** cuya clave bancaria única es N° **0340010400100540371001**, es titular de la Cuenta corriente N° **100540371**, de la Sucursal **010 (Centro)** de esta Institución bancaria, con **CUIT 30561332688**

BANCO PATAGONIA S.A.


SERGIO CABRERA
ANALISTA
BACK OFFICE CORPORATE
GERENCIA DE SOPORTE DE
NEGOCIOS CON EMPRESA

JUICIO: “ROMAY JORGE LUIS Y OTROS C / VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS S / PROCESOS DE CONSUMO”, Expte. 216/24.

- **INTERPONGO RECURSO DE APELACION**
- **EXPRESO AGRAVIOS**
- **RESERVA CASO FEDERAL**

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N°1 – Civil:

Manuel Enrique Andreozzi, abogado, MP N° 2323 (L° G -F 213), en mi carácter de apoderado del demandado **VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**, a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I)- INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN

En legal tiempo y forma vengo a interponer formal recurso de apelación contra la resolución que hizo lugar a la medida cautelar solicitada por la parte actora, en los términos del art. 272 y ss del C.P.C.C., por causar a mi mandante un gravamen irreparable.

Como consecuencia de los argumentos de hecho y derecho que a continuación referiré, solicito se revoque la resolución recurrida. Con costas.

II)- FUNDA RECURSO. -

2.1)- LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA.

La Sra. Juez de Grado dictó una *medida cautelar de no innovar*, que dispuso a favor del actor la petición instaurada, ordenando que, hasta que recaiga resolución definitiva en este proceso, “*VOLKSWAGEN S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, deberá abstenerse de iniciar acciones judiciales tendientes al cobro de la deuda, ejecución de la prenda, secuestro y otras medidas cautelares contra los adherentes del plan, actores en este proceso. Asimismo, deberá abstenerse de informar a los demandantes como deudores morosos antes las entidades de información crediticia*”.

Veremos seguidamente que esa medida **interfiere e**

indefectiblemente vulnera el ejercicio del derecho de raigambre constitucional de mi mandante de recurrir ante la justicia a hacer valer sus derechos.

En consecuencia, la medida cautelar dictada en autos es absolutamente improcedente, tanto por **cuestiones procesales**, debido a que no reúne los requisitos necesarios para su dictado; y a todo evento, por **cuestiones de fondo**, dado que no puede ser aplicada respecto del actor.

2.2)- PRIMER AGRAVIO: DE LA IMPOSIBILIDAD DE MI MANDANTE DE REUNIR LOS FONDOS DEL GRUPO AL QUE PERTENECE EL ACTOR.

En primer lugar, corresponde destacar que la medida dictada en autos en la que se ordena a mi mandante abstenerse de iniciar cualquier acción de recupero de crédito contra el actor, impide a mi mandante de realizar **todas las acciones necesarias para administrar correctamente el plan de ahorro al que pertenecen los actores**, derivando en la consecuencia que los 167 adherentes restantes de cada grupo, se vean **severamente perjudicados**, ya que el grupo no cuenta con los ingresos mensuales por parte de cada actor y mi mandante no puede realizar ninguna medida tendiente a hacerse de tales sumas de dinero.

En consecuencia, los restantes adherentes no podrán recibir los vehículos por los que están pagando sus cuotas mensuales, en los plazos oportunamente acordados, sino después de largos períodos que, al día de hoy, ni siquiera se pueden estimar.

Pues si el accionante no paga lo suficiente y mi mandante no puede ejecutar las medidas de recupero de deuda previstas en la solicitud de adhesión (tal como lo habilita la medida cautelar decretada), el grupo que él integra no contará con fondos suficientes para comprar unidades, y por tanto los suscriptores que integran su grupo, no podrán acceder a sus automóviles. Es así de sencillo, y así de perjudicial.

Entonces, si la medida cautelar no fuera revocada a raíz del presente recurso, el efecto inmediato y no deseado por nadie, dado que es perjudicial para la accionante, es la **desfinanciación de su grupo**, y así no podrán adquirirse las unidades que los ahorristas pretenden y para lo cual, suscribieron sus planes.

Cabe recordar que tal condición se encuentra prevista en la solicitud de adhesión suscripta por los actores, a la que **accedieron libre y voluntariamente (y respecto de lo cual ningún planteo de nulidad se ha efectuado en autos)**.

En otras palabras, la resolución dictada en autos en fecha 28 de julio del corriente implica indefectiblemente que mi mandante no podrá cumplir con las obligaciones a su cargo, ni seguir administrando tal como lo ha pactado con sus ahorristas, con el objeto de entregar las unidades comprometidas en el plan de ahorro.

Pues **medidas como la de autos, impiden recaudar fondos suficientes que permitan comprar y adjudicar las unidades a los miembros del grupo afectado, que integra cada actor. Medidas como la de autos, impiden también, sostener el carácter “mutualista” propio de los planes de ahorro.**

En concordancia con lo hasta aquí expuesto, destaco que la Jurisprudencia nacional, de manera pacífica, ha reconocido el carácter **“mutualista”** propio de los planes de ahorro. En este sentido, se ha dicho que:

*“El sistema de reajuste previsto en los contratos de ahorro previo tiene una finalidad concreta basada en su **carácter eminentemente mutualista: los ahorristas que conforman cada grupo deben aportar mes a mes el dinero necesario para adquirir dos unidades que serán adjudicadas por sorteo y licitación; así, si el precio de los automotores aumenta o se reduce, en la misma proporción se modifican las cuotas del plan;** cuando el adherente renuncia o es excluido debe aguardar a que el plan finalice para percibir la Restitución de lo oportunamente pagado - menos las penalidades y descuentos de los gastos que se habían prorrateado - ; es lógico, que su crédito sea determinado a esa fecha, en tanto se trata ni más ni menos que su porción de remanente de los fondos "ahorrados" por todos los integrantes del grupo; por ende no corresponde que el haber sea calculado conforme el valor móvil actual de aquellas cuotas, pues ninguna previsión legal ni contractual lo autoriza y, concluir de tal modo, importaría desconocer la naturaleza misma del contrato y la función que cumple la administradora del plan.”* (CNCom., Sala E, 29/06/07, “Muñoz, Magdalena c/ Volkswagen SA de ahorro para fines determinados s/ ordinario”).

3.3)- SEGUNDO AGRAVIO: LÍMITE DE LOS DERECHOS DE MI REPRESENTADA.

Agravio que el A Quo, mediante la resolución recurrida, impida a mi

mandante a resguardar el derecho constitucional de peticionar ante las autoridades, por sus derechos. Ciertamente, como fuera manifestado precedentemente, mi mandante al actuar en pos de sus derechos, se encuentra velando por los derechos de los demás adherentes que han contratado un plan de ahorro.

En el caso de autos, al limitarse el ejercicio jurisdiccional de mi mandante ante un incumplimiento por parte de los actores, el mismo no puede actuar en pos de los 167 adherentes restantes que integran dicho plan de ahorro.

En una causa idéntica a la de autos, el Sr. Juez de Grado rechazó la medida cautelar solicitada, en base a los siguientes fundamentos:

“El derecho a peticionar a las autoridades y el derecho a litigar son parte del derecho a la tutela judicial efectiva. Así la Constitución Nacional en sus artículos 14, 18 y 33 garantiza –entre otros derechos- que todos los habitantes de la Nación gocen de los derechos a peticionar a las autoridades y al debido proceso. Este libre acceso a la jurisdicción y al proceso establecido por la ley aplicable constituye, entonces, una garantía de raigambre constitucional derivada del derecho a la tutela judicial efectiva, que se vería severamente afectado en caso de accederse a la medida solicitada.” 28970/2019 CIARAMIRARO, MAURO EZEQUIEL c/ VOLKSWAGENS.A. DE AHORRO P/F DETERMINADOS Y OTROS/ORDINARIO – JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 3

Claramente, la intención de la parte actora – que no puede de forma alguna ser convalidada por V.S. – es asegurarse de no ser ejecutada para abonar las cuotas de su plan de la forma en que prefiera, incluso si ello acarrea constituirse en mora o abandonar el pago de las mismas.

Es que los actores, **voluntariamente contrataron con mi representada y teniendo la unidad entregada, solicitan una medida cautelar para asegurarse que, ante su incumplimiento, seguirán teniendo su unidad en su poder.**

Además, deberá tenerse en cuenta que no existe un solo elemento que haya invocado la parte actora en su pedido, ni que haya referenciado el A Quo, del cual surja acreditada la verosimilitud en el derecho.

Entonces, **si esa motivación es aparente o inexistente, la decisión es arbitraria.** En tal sentido, lo determinado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación resulta esclarecedor:

*“Corresponde dejar sin efecto la decisión que dispuso que la municipalidad se abstuviera de innovar respecto de., **si la sola afirmación de que se ha acreditado la suficiente verosimilitud del derecho, constituye un fundamento aparente**”* (“Frigolomas SA s/ Concurso Preventivo Inc. Art. 250 CPCCN”, 16/10/01; Sumario de fallo, id SAIJ SUA0029392).

Pero, además, lo cierto es que para que una medida cautelar sea dictada **“es preciso -cuanto menos- la comprobación de la apariencia del derecho invocado en forma tal que, de conformidad con un cálculo de probabilidades, sea factible prever que en el proceso principal puede reconocerse ese derecho”** (CNCom., sala F, 15.06.17, “Trejo Saravia, Isela Guadalupe y ot. c/ Falabella SA y ot. s/ Ordinario s/ Incidente Art. 250”).

Es que es sabido que, si bien no se requiere la certeza incontrastable del derecho que en definitiva recién se resolverá con la acción de fondo, la concesión de una medida cautelar exige, al menos, que haya suficiente apariencia del derecho, es decir, no es suficiente el mero dicho de la parte para lograr una medida cautelar. Así se ha dicho que:

“En tal sentido, se requiere que los argumentos y pruebas aportadas por la peticionante tengan una consistencia que permitan al juez valorar en esa instancia provisional y urgente la existencia de un razonable orden de probabilidades de que le asista razón en el derecho solicitado.” (“Las medidas cautelares”, Ezequiel Casagne).

2. Todo lo expuesto, me permite afirmar que el **decisorio recurrido carece de toda fundamentación**, y por tanto no constituye un acto jurisdiccional válido, para considerar la existencia del requisito cautelar en análisis.

Y lo cierto, es que todo decisorio debe estar debidamente fundado, no siendo suficiente, **el establecer simplemente la medida. Ello constituye una fundamentación aparente, y, por tanto, una arbitrariedad.**

Pues al momento de resolver, los jueces no solamente deben tener la convicción en su fuero interno de las razones que justifican tal o cual decisión, sino que tienen la obligación de hacerlas públicas en sus resoluciones, para de ese modo excluir cualquier planteo de arbitrariedad.

Y justamente esas razones que deben expresarse en las resoluciones (en el caso omitidas), permiten al justiciable evaluar si ha sido bien o mal juzgado, y en su caso, continuar con su clamor de justicia - defendiendo sus derechos - en una etapa recursiva posterior.

Lógicamente, la ausencia de esas razones que justifiquen el dictado, le impide hacer este análisis, y por tanto **lesiona de manera directa e incuestionable su derecho de defensa.**

Entonces, **si esa motivación es aparente o inexistente, la decisión es arbitraria.** En tal sentido, lo determinado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el antecedente “Frigolomas SA s/ Concurso Preventivo Inc. Art. 250 CPCCN” ya citado resulta esclarecedor.

Pero, además, lo cierto es que para que una medida cautelar sea dictada **“es preciso -cuanto menos- la comprobación de la apariencia del derecho invocado en forma tal que, de conformidad con un cálculo de probabilidades, sea factible prever que en el proceso principal puede reconocerse ese derecho”** (CNCom., sala F, 15.06.17, “Trejo Saravia, Isela Guadalupe y ot. c/ Falabella SA y ot. s/ Ordinario s/ Incidente Art. 250”).

Por todo lo precedentemente expuesto, la resolución de fecha 28 de julio de 2025 deberá ser revocada por contrario imperio.

III)- HACE RESERVA DE CASO FEDERAL. -

Que, ante la posibilidad de verse conculcados derechos de mi mandante, amparados por garantías constitucionales, tales como el de propiedad, igualdad ante la ley y defensa en juicio, trabajar y ejercer industria lícita, y ante el hipotético e improbable caso que la resolución objeto del recurso fuera confirmada por el Superior, dejo interpuesta desde ya la "cuestión federal" a fin de ocurrir eventualmente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en Recurso Extraordinario, sin perjuicio de los planteos que pudieren corresponder para agotar la vía recursiva de la Provincia.

Es que las llamadas "cuestiones federales" son, según la doctrina más calificada, a) simples y b) complejas. A su vez, estas últimas pueden ser directas o indirectas. Las primeras son las que anidan en el art. 14, inc. 3 de la ley 48. Son cuestiones de mera interpretación de normas. Las complejas, por el contrario, tratan los conflictos normativos de que dan cuenta los incisos 1 y 2. Serán directas cuando el conflicto se plantee directamente entre una ley u otro acto con la Constitución, en tanto que habrá una cuestión federal compleja indirecta cuando el conflicto se plantee entre dos normas de rango distinto (vg. una ley nacional y una ley provincial) donde la Constitución por virtud de su artículo 31 esté presente de manera indirecta.

Ahora bien, hasta aquí me he ocupado de lo que CARRIÓ ha

denominado el ámbito normal del Recurso Extraordinario ("El Recurso extraordinario por sentencia arbitraria", 3ª ed. Abeledo Perrot, 1983). Pero existe sin embargo, un ámbito anormal de aquél, en la medida que la cuestión federal que, normalmente, se maneja dentro de los estrictos parámetros antes enunciados muy sintéticamente, puede extenderse hacia otros campos.

En efecto, un pleito de derecho común, en el que no cabe ninguno de los supuestos específicos del art. 14 precitado está, por regla general, excluido de la revisión extraordinaria de la Corte Suprema. Sin embargo puede ocurrir que diversas circunstancias permitan la intervención del Alto Tribunal, como excepción.

Dichas excepciones se dan, cuando el Tribunal de la causa falla con arbitrariedad o bien, cuando el pleito posee la denominada "gravedad institucional". En ambos casos, un pleito de derecho común es susceptible de "federalizarse", si se nos permite la expresión, pasando a contener un punto de Derecho Constitucional que lo habilita para ingresar a la Corte por vía extraordinaria.

La arbitrariedad, extensamente estudiada por CARRIÓ (ver obra citada), se da cuando un Tribunal falla contra el derecho aplicable, o bien, contra los hechos comprobados de la causa. Es así que la Corte ha sostenido reiteradamente que son arbitrarias "aquellas sentencias que no constituyen una derivación razonada del derecho vigente con aplicación de las circunstancias comprobadas de la causa" (CSJN, 15/7/97; Revista La Ley del 30/4/97).

Incluso, algunos autores como PALACIO sostienen que la "doctrina de la arbitrariedad" tiene fundamento no sólo constitucional sino también legal, pues la circunstancia de no hallarse explícitamente mencionada en ninguno de los incisos del art. 14 de la Ley 48 no impidió que la Corte Suprema, mediante una acertada exégesis de esa norma, la haya considerado incluida en el ámbito significativo de su inc. 3º, por cuanto toda sentencia descalificable por aquella tacha (arbitrariedad), contraría la validez de un derecho fundado en una cláusula constitucional (conf. "El Recurso Extraordinario", pág. 224).

En mi opinión, se han configurado en la especie, varios tipos de "cuestiones federales" distintas, por arbitrariedad, que habilitan la procedencia del Recurso Extraordinario, como las que se ocasionan por el apartamiento de las constancias de la causa, y la errónea aplicación del derecho.

En relación a la "gravedad institucional", la misma se da cuando lo decidido excede en interés de las partes en el proceso, pudiendo proyectarse sobre

el público en general afectando derechos constitucionales. Y en este caso, el de todos los miembros que integran los grupos de ahorro de los accionantes, y que se proyectan en el sistema mismo del plan de ahorro; y por tanto de la actividad de mi mandante, y con efectos sobre la Industria Automotriz.

IV)- PETITORIO. -

En virtud de lo expuesto, a V.E. solicito:

1º) Tenga por presentado el memorial que da fundamento al recurso de apelación interpuesto;

2º) Oportunamente haga lugar al recurso interpuesto, revocando la medida cautelar impugnada. Con costas;

3º) Tenga presente la reserva del caso federal efectuada, que

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 216/24



H30800108890

AUTOS: ROMAY JORGE LUIS Y OTROS c/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE. N°216/24.-

Monteros, 27 de octubre de 2025.

Proveyendo presentaciones del día de la fecha realizadas por el Dr. Andreozzi Manuel Enrique (H):

1- Téngase al Dr. Manuel Enrique Andreozzi, como apoderado de "VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS", en mérito al poder gral. para juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 20132789348, désele intervención de Ley.

2- Ténganse presente la reserva del caso federal formulada.

3- Téngase presente la documental y lo manifestado con relación al cumplimiento de la medida cautelar, que el momento de anoticiarse del dictado de la presente medida "Volkswagen Ahorro S.A." Estudio Andreozzi abogados 55408 ordenó al sector pertinente de la compañía que desistan de realizar cualquier tipo de gestión pre-legal en el plan de ahorro del Sr. ROMAY Jorge Luis (Grupo 5912-Orden 0025) y el Sr. SALINAS Víctor Aníbal, (Grupo 5912-Orden 0083).

4- Por interpuesto recurso de apelación debidamente fundado conforme lo dispuesto en el Art. 767 del nuevo CPCCT y dentro del plazo de ley: Concédase este libre, con trámite inmediato y efecto suspensivo conforme lo dispuesto en los arts. 772, 773 y 774 del NCPCCCT.

5- Del escrito de expresión de agravios: Córrase traslado a la contraria por el término de 10 días (art. 767 3er párrafo NCPCCCT). Hágase saber a las partes que la presentación se encuentra incorporada en el expediente digital para su toma de conocimiento (art. 187 CPCCT).

6- Cumplido el punto que antecede: Elévense los presentes a la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Concepción.- JMC.FDO. **DRA. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING - JUEZA P/T.**

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha:27/10/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

JUICIO: “ROMAY JORGE LUIS Y OTROS C / VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS S / PROCESOS DE CONSUMO”, Expte. 216/24.

- **INFORMA ESTADO ACTUAL DEL PLAN DE AHORRO DEL ACTOR**
- **SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA CAUTELAR**

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N°1 – Civil:

Manuel Enrique Andreozzi, abogado, MP N° 2323 (L° G -F 213), en mi carácter de apoderado del demandado **VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**, a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I)- INFORMA ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL PLAN DE AHORROS DE LA PARTE ACTORA:

Partimos por informar el estado en que se encuentra el plan de ahorros de los actores de la presente causa. Para ello, se acompaña documentos anexos con la información que arroja el sistema informático interno de la compañía. De los mismos surge que:

Empresa: VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS								
Grupo: 005912- Avanzado		Orden: 0025-00 JORGE LUIS ROMAY						
Contrato: 0000518699		CUIL - 20-30539755-6						
Plan de venta								
Fecha adhesión:	08/09/2020	Fecha registro:	08/09/2020	Fecha agrup.:	19/10/2020			
1ª asamblea:	001 11/11/2020	Sit. Cobro:	S/ GESTIÓN MEDIDA CAUTELAR				...	
Plan Básico:	084	Plan Venta:	GORS83 AÑO SEGURO 80/20 2F				...	
Bien objeto:	GOTR1	POLO TREND MSI MT			34.601.777,22		...	
Filial Venta:	000001	Filial Adm.:	000001	Pto. Venta:	003030	Pto. Entrega:	003030	
Tasa Adm.:	8,0000	Ts Adhesión:	3,0000	Fondo Reserva:	0,0000%	Tasa Adjud.:	1,0000	Seguros: ...

Adjudicación			
Adjudicación:	14/12/2020 517 Sorteo	Pagado:	03/09/2021 Anulación Adjud:
Ocurrencia Adjudicación:	PROTECCION ESPECIAL		
Saldo Acumulado			
Asambl. actual:	061 10/11/2025	Vencido.:	13/10/2025
Valores pagados:	256.609,81		51,7358
Saldo deudor:	24.117.661,30		48,2642
Cuota(s) en Mora:	035 16.547.475,60		39,8096
Diferencia Cuota:	-72.144,71		-0,2085
Valor de la cuota:	061 391.570,01		0,9524

Cuota(s) Pagada(s)	
Cuota(s) Pagada(s)	
Cuota(s) Normal(es):	026
Cuota(s) Anticipada(s):	014
Cuota(s) Prorrataada(s):	000
Total general:	040

Vemos así que el Sr. Jorge Luis Romay suscribió el 08/09/2020 un PLAN DE AHORROS 80/20 para adquirir un rodado GOL TREND TRENDLINE el cual le fue adjudicado el 14/12/2020 y entregado unos meses después.

Al día de la fecha el plan del Sr. Romay presenta: 40 cuotas abonadas, 35 cuotas vencidas impagas (en mora) y 23 cuotas por emitir (a vencer). Aquí es oportuno aclarar que el actor ha abonado 14 cuotas de forma anticipada, las cuales se irán tomando como parte de pago al ser emitidas las cuotas restantes.

En cuanto a LAS CUOTAS EN MORA, se puede apreciar que adeuda desde la Cuota N° 27 (que venció el 10/12/2022) hasta la Cuota N° 61 (que venció el 13/10/2025), conforme se informa:

Cuota	Cd. Movto.	Historico	Vencimiento	% Adhesión	% Ideal	Vl. cuota	VL. Multa/Intereses	Total
DIF	006-2	DIFERENCIA DE FONDO	10/09/2025	0,0000	-	0,2085	0,00	72144,71
027	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/12/2022	0,0000	1,3572	531791,37	0,00	531791,37
027	004-0	ADHESION	10/12/2022	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
028	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/01/2023	0,0000	1,3572	531818,58	0,00	531818,58
028	004-0	ADHESION	10/01/2023	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
029	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/02/2023	0,0000	1,3572	531845,43	0,00	531845,43
029	004-0	ADHESION	10/02/2023	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32

030	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/03/2023	0,0000	1,3572	531872,28	0,00	531872,28
030	004-0	ADHESION	10/03/2023	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
031	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/04/2023	0,0000	1,3572	531899,14	0,00	531899,14
031	004-0	ADHESION	10/04/2023	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
032	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/05/2023	0,0000	1,3572	533080,82	0,00	533080,82
032	004-0	ADHESION	10/05/2023	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
033	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	12/06/2023	0,0000	1,3572	531953,20	0,00	531953,20
033	004-0	ADHESION	12/06/2023	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
034	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/07/2023	0,0000	1,3572	531980,06	0,00	531980,06
034	004-0	ADHESION	10/07/2023	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
035	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	14/08/2023	0,0000	1,3572	532007,26	0,00	532007,26
035	004-0	ADHESION	14/08/2023	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
036	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	14/09/2023	0,0000	1,3572	532034,12	0,00	532034,12
036	004-0	ADHESION	14/09/2023	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
037	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/10/2023	0,0000	1,3572	532060,98	0,00	532060,98
037	004-0	ADHESION	10/10/2023	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
038	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/11/2023	0,0000	1,3572	532088,18	0,00	532088,18
038	004-0	ADHESION	10/11/2023	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32

039	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	11/12/2023	0,0000	1,3572	532115,04	0,00	532115,04
039	004-0	ADHESION	11/12/2023	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
040	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	11/01/2024	0,0000	1,3572	532141,89	0,00	532141,89
040	004-0	ADHESION	11/01/2024	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
041	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	14/02/2024	0,0000	1,3572	532169,10	0,00	532169,10
041	004-0	ADHESION	14/02/2024	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
042	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	11/03/2024	0,0000	1,3560	531777,42	0,00	531777,42
042	004-0	ADHESION	11/03/2024	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
043	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/04/2024	0,0000	0,9524	391034,28	0,00	391034,28
043	004-0	ADHESION	10/04/2024	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
044	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/05/2024	0,0000	0,9524	391061,49	0,00	391061,49
044	004-0	ADHESION	10/05/2024	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
045	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/06/2024	0,0000	0,9524	394055,11	0,00	394055,11
045	004-0	ADHESION	10/06/2024	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
046	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/07/2024	0,0000	0,9524	390309,85	0,00	390309,85
046	004-0	ADHESION	10/07/2024	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
047	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	12/08/2024	0,0000	0,9524	390468,20	0,00	390468,20
047	004-0	ADHESION	12/08/2024	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32

048	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/09/2024	0,0000	0,9524	390495,06	0,00	390495,06
048	004-0	ADHESION	10/09/2024	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
049	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/10/2024	0,0000	0,9524	390521,91	0,00	390521,91
049	004-0	ADHESION	10/10/2024	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
050	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	11/11/2024	0,0000	0,9524	391223,32	0,00	391223,32
050	004-0	ADHESION	11/11/2024	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
051	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/12/2024	0,0000	0,9524	391250,17	0,00	391250,17
051	004-0	ADHESION	10/12/2024	0,0573	0,0000	23990,45	0,00	23990,45
052	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/01/2025	0,0000	0,9524	391167,16	0,00	391167,16
053	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/02/2025	0,0000	0,9524	391304,24	0,00	391304,24
054	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/03/2025	0,0000	0,9524	391293,43	0,00	391293,43
055	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/04/2025	0,0000	0,9524	391302,15	0,00	391302,15
056	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	12/05/2025	0,0000	0,9524	391336,33	0,00	391336,33
057	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/06/2025	0,0000	0,9524	391412,02	0,00	391412,02
058	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/07/2025	0,0000	0,9524	391438,87	0,00	391438,87
059	001-0	COBRO DE	11/08/2025	0,0000	0,9524	391338,07	0,00	391338,07

		CUOTA MENSUAL						
060	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/09/2025	0,0000	0,9524	391492,93	0,00	391492,93
061	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	13/10/2025	0,0000	0,9524	391570,01	0,00	391570,01

En conclusión, cabe resalta que **la parte actora suscribió el plan a fines del año 2020 con pleno conocimiento de la situación inflacionaria que ataca al país** (desde hace años) **e incluso de la crisis económica causada por la emergencia sanitaria** (iniciada a principios de ese mismo año).

En cuanto al Sr. Victor Anibal Salinas suscribió el 04/09/2020 un PLAN DE AHORROS 80/20 para adquirir un rodado GOL TREND TRENDLINE el cual le fue adjudicado el 14/12/2020 y entregado unos meses después.

Al día de la fecha el plan del Sr. Salinas presenta: 31 cuotas abonadas, 30 cuotas vencidas impagas (en mora) y 23 cuotas por emitir (a vencer).

En cuanto a LAS CUOTAS EN MORA, se puede apreciar que adeuda desde la Cuota N° 32 (que venció el 10/05/2023) hasta la Cuota N° 61 (que venció el 13/10/2025), conforme se informa:

Cuota	Cd. Movto.	Historico	Vencimiento	% Adhesión	% Ideal	Vl. cuota	Multa/Intereses	Total
DIF	006-2	DIFERENCIA DE FONDO	10/09/2025	0,0000	1,7252	0,00	0,00	601725,46
032	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/05/2023	0,0000	1,3572	533629,11	0,00	533629,11
032	004-0	ADHESION	10/05/2023	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
033	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	12/06/2023	0,0000	1,3572	532855,51	0,00	532855,51
033	004-0	ADHESION	12/06/2023	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
034	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/07/2023	0,0000	1,3572	532387,09	0,00	532387,09

034	004-0	ADHESION	10/07/2023	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
035	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	14/08/2023	0,0000	1,3572	531999,24	0,00	531999,24
035	004-0	ADHESION	14/08/2023	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
036	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	14/09/2023	0,0000	1,3572	531425,14	0,00	531425,14
036	004-0	ADHESION	14/09/2023	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
037	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/10/2023	0,0000	1,3572	530888,01	0,00	530888,01
037	004-0	ADHESION	10/10/2023	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
038	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/11/2023	0,0000	1,3572	533950,70	0,00	533950,70
038	004-0	ADHESION	10/11/2023	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
039	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	11/12/2023	0,0000	1,3572	533977,56	0,00	533977,56
039	004-0	ADHESION	11/12/2023	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
040	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	11/01/2024	0,0000	1,3572	534004,41	0,00	534004,41
040	004-0	ADHESION	11/01/2024	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
041	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	14/02/2024	0,0000	1,3572	534031,62	0,00	534031,62
041	004-0	ADHESION	14/02/2024	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
042	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	11/03/2024	0,0000	1,3560	533639,93	0,00	533639,93
042	004-0	ADHESION	11/03/2024	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
043	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/04/2024	0,0000	0,9524	392896,79	0,00	392896,79

043	004-0	ADHESION	10/04/2024	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
044	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/05/2024	0,0000	0,9524	392924,00	0,00	392924,00
044	004-0	ADHESION	10/05/2024	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
045	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/06/2024	0,0000	0,9524	392044,37	0,00	392044,37
045	004-0	ADHESION	10/06/2024	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
046	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/07/2024	0,0000	0,9524	392052,39	0,00	392052,39
046	004-0	ADHESION	10/07/2024	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
047	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	12/08/2024	0,0000	0,9524	392195,74	0,00	392195,74
047	004-0	ADHESION	12/08/2024	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
048	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/09/2024	0,0000	0,9524	392222,59	0,00	392222,59
048	004-0	ADHESION	10/09/2024	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
049	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/10/2024	0,0000	0,9524	392249,80	0,00	392249,80
049	004-0	ADHESION	10/10/2024	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
050	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	11/11/2024	0,0000	0,9524	393085,84	0,00	393085,84
050	004-0	ADHESION	11/11/2024	0,0574	0,0000	24032,32	0,00	24032,32
051	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/12/2024	0,0000	0,9524	393112,69	0,00	393112,69
051	004-0	ADHESION	10/12/2024	0,0573	0,0000	23990,45	0,00	23990,45
052	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/01/2025	0,0000	0,9524	393042,24	0,00	393042,24

053	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/02/2025	0,0000	0,9524	393166,75	0,00	393166,75
054	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/03/2025	0,0000	0,9524	393160,47	0,00	393160,47
055	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/04/2025	0,0000	0,9524	393170,94	0,00	393170,94
056	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	12/05/2025	0,0000	0,9524	393204,42	0,00	393204,42
057	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/06/2025	0,0000	0,9524	393274,53	0,00	393274,53
058	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/07/2025	0,0000	0,9524	393301,39	0,00	393301,39
059	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	11/08/2025	0,0000	0,9524	393215,24	0,00	393215,24
060	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	10/09/2025	0,0000	0,9524	393355,45	0,00	393355,45
061	001-0	COBRO DE CUOTA MENSUAL	13/10/2025	0,0000	0,9524	393426,95	0,00	393426,95

II)- SOBRE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR:

En los presentes autos Usía ordenó, mediante la resolución de fecha 28 de Julio de 2025 una MEDIDA CAUTELAR que le ordenaba a mi mandante que: *“deberá abstenerse de iniciar acciones judiciales tendientes al cobro de la deuda, ejecución de la prenda, secuestro y otras medidas cautelares contra los adherentes del plan, actores en este proceso. Asimismo, deberá abstenerse de informar a los demandantes como deudores morosos antes las entidades de información crediticia”*, informo a V.S. que mi representada ha tomado debida nota de la misma.

Con relación al cumplimiento de la misma, debo aclarar a V.S. que el momento de anoticiarse del dictado de la presente medida Volkswagen Ahorro S.A.

ordenó al sector pertinente de la compañía que desistan de realizar cualquier tipo de gestión pre-legal en el plan de ahorro del Sr. ROMAY Jorge Luis (Grupo 5912-Orden 0025) y el Sr. SALINAS Víctor Aníbal, (Grupo 5912-Orden 0083)

Por todo lo expuesto, solicito se informe a la contraria de lo decidido por esta parte en actuación de buena fe.

III)- OTRAS NOCIONES GENERALES SOBRE EL PLAN DE AHORRO:

3.1)- SOBRE LOS DISTINTOS MEDIOS DE PAGO DISPONIBLES. –

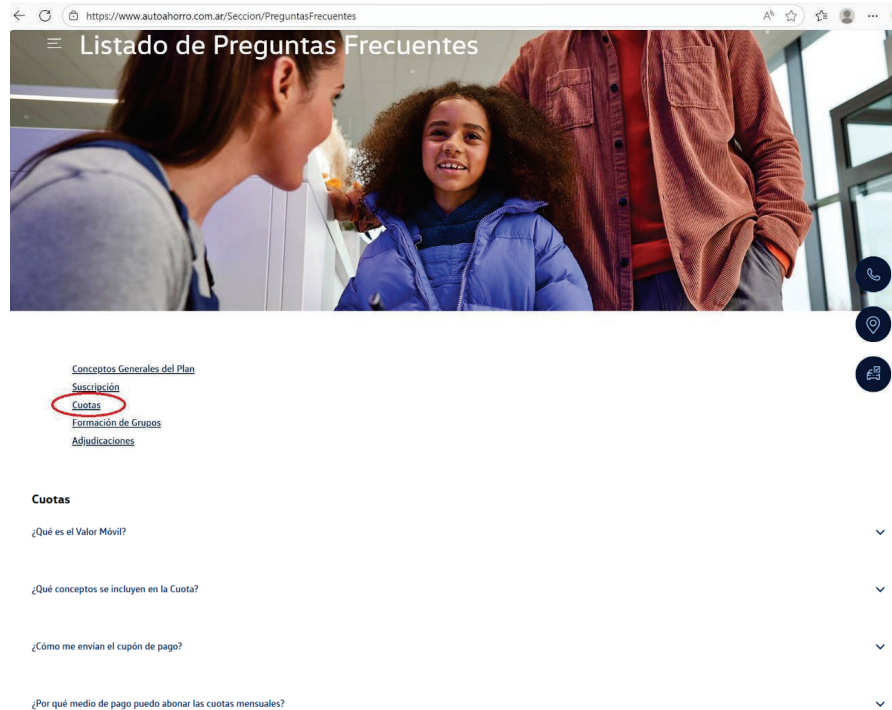
Como bien se puede advertir, existen medios de pago de imputación directa y medios de pago de imputación diferida, cada uno con ventajas y desventajas, conforme se detalla a continuación.

1. Medios de pago contractuales de imputación directa.

Las siguientes opciones surgen del propio contrato celebrado entre las partes e incluso se informa en el sitio web oficial de la empresa. Se trata de:

- PAGO DEL CUPON POR DEBITO AUTOMATICO, ya sea por encontrarse vinculado el pago a una tarjeta de débito o crédito.
- PAGO DEL CUPON POR SISTEMAS DE COBROS: por ventanilla en *Red Rapi pago*, *Red Pago Fácil* o por sistema online de *Pago Mis Cuentas*.
- PAGOS ONLINE ingresando al portal que todos los ahorristas tienen desde la página oficial de Volkswagen Ahorro S.A. (con usuario y contraseña)

Como bien se dijo, esto no sólo surge del convenio celebrado sino que es información de público conocimiento para todos los interesados desde el sitio web de mi mandante. En efecto, de la consulta del sitio web de mi mandate surge la siguiente información: [Listado de Preguntas Frecuentes - Autoahorro Volkswagen](#)



Cuotas

[¿Qué es el Valor Móvil?](#)

El valor móvil es el precio de lista de venta al público informado por Volkswagen Argentina, el cual es utilizado para calcular las alícuotas del plan (según Condiciones Generales del Contrato de Adhesión).

[¿Qué conceptos se incluyen en la Cuota?](#)

- Alícuota pura
- Cargos Administrativos
- Derecho de Admisión
- Seguro de Vida
- Seguro del bien
- Diferimiento/Recupero (según definición del plan comercial)
- Impuesto a las Transferencias Financieras, Ley 25.413 sobre los Conceptos que se encuentren gravados según plan comercial suscripto (cuota mensual / alícuota complementaria / cancelación anticipada / licitación).
- Pagos en defecto /exceso.
- Penalidades.
- Gastos de Reinscripción de Prenda (solo para los casos que superan las 60 cuotas prendarias)

-Cualquier otro concepto que surja de la legislación vigente

[¿Cómo me envían el cupón de pago?](#)




El cupón de pago se envía mensualmente por e-mail a la casilla de correo electrónico que hayas declarado en la Solicitud de Adhesión al momento de suscribirte, o que informaste cuando te registraste como Usuario en nuestra página web, www.autoahorro.com.ar en la Sección [Mi Plan](#).

En esta sección podrás, entre otras cosas, descargar el cupón de pago y acceder además a nuestras alternativas de pago online, mediante las cuales podrás abonar de manera rápida y segura.

Si no estás registrado te invitamos a hacerlo accediendo desde [Aquí](#). Ante cualquier inconveniente, encontrarás ayuda ingresando en el menú de [Tutoriales](#).


[¿Por qué medio de pago puedo abonar las cuotas mensuales?](#)

Ingresando en www.autoahorro.com.ar al menú [“Conoce nuestras alternativas de pago on-line”](#) podrás encontrar todas las opciones de pago habilitadas.

Alternativas de pago


Alternativas de Pago Autoahorro


Autoahorro Digital

IMPORTANTE:




Autoahorro Digital
Para realizar un pago siempre deberás ingresar primero desde aquí y luego efectuar la transferencia desde tu Home Banking.


Hace Click Aquí para Pagos Online


rapipago

Podés pagar las cuotas en toda la Red Rapipago, de manera rápida y sencilla, con gran amplitud de horarios, sucursales cercanas y personal calificado. Para mayor información sobre los lugares de pago podés consultar en www.rapipago.com.ar, o a Mesa de Ayuda al teléfono 0810-333-0990.

Importante: Rapipago cobra un costo adicional por pago en efectivo.


PAGO FÁCIL

A través de la Red Pago Fácil podrás abonar de manera cómoda y segura la cuota de tu plan de ahorro. Este sistema te permitirá abonar sin demoras, ya que cuenta con 6.500 lugares de pago a lo largo de todo el país, ubicados en supermercados Disco, Carrefour, Norte adheridos, Plaza Vea, WAL-MART, La Anónima, Best, Libertad, Mariano Max, Coto, Auchan, Eki, Shopping Liniers, Devoto Shopping, Del Parque Shopping, Farmacias Farmacity, C&A; Banco Plano, Banco Columbia, estaciones de servicios Esso adheridas, comercios minoristas, centros de servicios y sucursales del Correo Argentino, los cuales cuentan con amplios horarios de atención y con la posibilidad de que pueda pagar también sábados y domingos. Además Pago Fácil no tiene costo adicional ni necesita realizar trámites previos.

Para consultar lugares habilitados podrás comunicarte con Línea Fácil al 0800-444-32245.

www.pagofacil.com.ar

PagoMisCuentas

Sin colas ni demoras, es la forma más segura de pagar. Si poseés una tarjeta de débito de algún banco adherido a la Red Banelco, podés abonar la cuota desde una PC por Internet, desde tu casa o trabajo.

Previamente deberás retirar una clave de acceso en el cajero automático para poder operar.

www.pagomiscuentas.com.ar

Pago mis cuentas

¿Cómo obtener la clave de acceso?

Ingresá tu Tarjeta Banelco en cualquier cajero de la red.
Ingresá "Código de Identificación Personal (CIP)".
Seleccioná "Otras operaciones".
Seleccioná "Clave de Acceso Home Banking".
Seleccioná "Tipo de documento".
Ingresá "Número de documento".
Ingresá "Clave de acceso" (a tu elección. Debe ser de 8 dígitos).
Confirmá "Clave de acceso".
Transacción terminada.
Retirá el Ticket.
Ya podés operar a través de Internet.

Ingresá a www.pagomiscuentas.com.ar
Seleccioná "Banco".
Seleccioná "Documento".
Ingresá "Clave".
Seleccioná "Otras Cuentas".
Seleccioná "Rubro": "Plan de Ahorro".
Seleccioná "Empresa": "Autoahorro Volkswagen".
Ingresá "Clave de Adherente": utilizar la Clave de Pago Electrónico de 13 dígitos que figura en el casillero "Lugares de Pago" del cupón de pago. Seleccioná "Nº de cuenta".
Reconfirmá "Nº de cuenta".
Seleccioná "Pagar".
Imprimí el ticket.
Operación terminada.

Débito Automático en Tarjeta



Si poseés una tarjeta de crédito Mastercard, Visa, American Express o Naranja, podés solicitar sin costo adicional la adhesión a este servicio. Solamente deberás completar y firmar el correspondiente formulario en cualquier Concesionario Oficial Volkswagen. Una vez aprobada la adhesión, el importe de la cuota se verá reflejado en el resumen de tu tarjeta de crédito, el cual será la única constancia de pago.

www.mastercard.com.ar

www.visa.com.ar

www.americanexpress.com.ar

www.tarjetanaranja.com.ar

Pago por ventanilla sin cupón

Podrás abonar la cuota mensual de tu plan únicamente con el Número de Grupo y Orden, sin necesidad de llevar el cupón de pago, en las siguientes alternativas de pago:

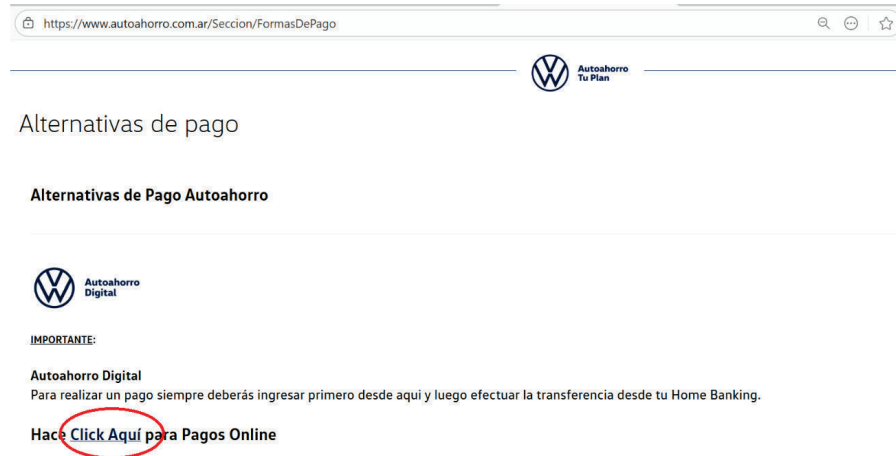
Rapipago

Pago Fácil

Por otra parte, si abonas a través de Banelco, deberás ingresar la Clave de Pago Electrónico de 13 dígitos que figura impresa en el casillero "Lugares de Pago" del cupón.


Es decir, existe varios canales de pagos que generan una acreditación directa e inmediata en el plan de ahorro y dicha información siempre estuvo al alcance de la parte actora.

Asimismo, los ahorristas cuentan con la posibilidad de realizar PAGOS ONLINE y mi mandante se ocupa de explicar cómo pueden realizar los mismos.



Alternativas de pago

Alternativas de Pago Autoahorro

 Autoahorro Digital

IMPORTANTE:

Autoahorro Digital
Para realizar un pago siempre deberás ingresar primero desde aqui y luego efectuar la transferencia desde tu Home Banking.

Hacer **Click Aquí** para Pagos Online

Si se hace clic en el enlace señalado se accede al portal de la empresa en donde cada ahorrista puede ingresar (con un usuario y contraseña) y obtener información sobre el estado de su plan y realizar pagos.


Si bien ello surge de la página de mi representada, se reproduce la forma de acceso a tales efectos: ingresando a:

<https://www.autoahorro.com.ar/Seccion/MiPlan>


Luego, se encuentra con dos opciones:

(1) Mi Plan: le permite acceder a toda la información de Tu Plan: *Estado de Cuenta y Gestiones de Tu Plan; *Generar e imprimir tu Cupón de Pago; *Medios de Pago; *Cancelaciones Totales y Parciales; *Alicuotas complementarias; *Resultados del Acto de Adjudicación

(2) Pagos Online: al ingresar a esta opción se puede pagar a través de nuestra plataforma online sin necesidad de registrarte: * Cuotas Mensuales; * Licitaciones / Derecho de Adjudicación.

 **Autoahorro
Tu Plan**

Mi Plan




Accede a toda la información de Tu Plan:

- Estado de Cuenta y Gestiones de Tu Plan
- Generar e imprimir tu Cupón de Pago
- Medios de Pago
- Cancelaciones Totales y Parciales
- Alícuotas complementarias
- Resultados del Acto de Adjudicación
- Tutoriales

[Ingresar](#)

Pagos Online




Ingresá y pagá a través de nuestra plataforma online sin necesidad de registrarte:

- Cuotas Mensuales
- Licitaciones / Derecho de Adjudicación

[Ingresar](#)

El cliente debe ingresar a “Mi Plan”, registrarse y allí podrá realizar el pago. Así el adherente ingresará a una pantalla en la que debe completar sus datos.



Bienvenido!
Bienvenido al portal móvil integrado que te permitirá gestionar comprobantes, recordatorios y pagos en línea.

Acceder al Sistema

CURT


Contraseña

Grupo (de 6 dígitos)

Orden (de 4 dígitos)

[Iniciar Sesión](#)

[Crear Usuario](#) | [Recuperar Contraseña](#)
[Solicitar Ayuda](#)



De realizar los pasos de forma correcta, el menú mostrará una pantalla con diferentes opciones:



Vemos así que en el portal el ahorrista puede consultar el estado en que se encuentra su plan de ahorro (cuotas pagas, impagas, pendientes de emisión, saldo adeudado, etc.), verificar información sobre los seguros contratados, verificar el avance de gestiones de licitación, etc. y REALIZAR PAGOS SEGUROS Y DE IMPUTACIÓN DIRECTA EN SU PLAN DE AHORROS.

De este modo, el adherente cuenta con un portal de gestión integral, desde el cual puede no solo consultar el estado de su plan, sino también realizar pagos de manera segura, directa e instantánea, sin riesgo de error ni demoras en la imputación.

2. Medios de pago de imputación tardía: transferencia bancaria.

El pago por transferencia bancaria constituye un medio subsidiario y excepcional, concebido únicamente para supuestos en los que el adherente no cuente con cupones ni pueda acceder al sistema online.

Este mecanismo, a diferencia de los medios contractuales, no produce acreditación inmediata en el plan de ahorro, ya que requiere de la individualización manual de cada transferencia en el área contable de la administradora, donde confluyen cientos de operaciones diarias. Ello naturalmente conlleva un mayor riesgo de demoras y desfasajes.

Se recomienda que se reserve el siguiente medio de pago para aquellos supuestos excepciones que lo ameriten y siempre y cuando cualquiera de los medios de pago de acreditación directa no puedan realizarse.

3.2)- INFORMA LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR EN FORMA DIRECTA EL SEGURO AUTOMOTOR. -

Como bien se dijo, la fijación del monto correspondiente a las primas de seguros de vida y seguro del bien no depende de Volkswagen S.A. de Ahorro sino de las compañías aseguradoras elegidas por las accionantes.

De allí que se hace saber a V.S. y se solicita que se corra traslado de lo aquí expresado a la contraparte, que **la actora PUEDE contratar un seguro de forma particular de su propia elección.**

La COMPAÑÍA DE SEGUROS seleccionada por el cliente debe ser una de las ofrecidas por AAVW, que informamos a continuación:

✓ Triunfo Coop. De Seguros LTDA	✓ Mapfre Argentina Seguros S.A
✓ San Cristóbal S.M.S.G	✓ Orbis Cía. Argentina de Seguros S.A
✓ Paraná S.A de Seguros	✓ Caja de Seguros S.A
✓ Cía. De Seguros La Mercantil Andina S.A	

A tales fines, DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- ✓ Carta compromiso, debidamente firmada por el titular del plan.
- ✓ Contar con una cobertura mínima de Terceros completo sin daños parciales.
- ✓ Póliza de Seguro Particular endosada a favor de Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados, en su carácter de acreedor prendario.
- ✓ Copia del comprobante de pago.

UNA VEZ RECIBIDA TODA LA DOCUMENTACIÓN ANTES MENCIONADA, PROCEDEREMOS A REALIZAR EL CAMBIO A PARTICULAR.

Se informa que la referida documentación deberá ser incorporada a los presentes actuados y notificada a mi mandante.

Por último, esta parte cumple en recordar que siempre los suscriptores adjudicatarios contaron con la opción de contratar sus seguros del bien a través de pólizas particulares, tal como surge del dorso de los cupones de pago emitidos por mi mandante, debiendo en dichos casos colocar a mi mandante como beneficiaria del seguro, a fin de poder percibir una eventual indemnización y

darle el destino previsto en la Solicitud de Adhesión (Artículo 11 de la Solicitud de Adhesión).

IV)- PETITORIO:

En virtud de lo expuesto, a V.E. solicito:

1) Tenga presente lo informado respecto al **estado actual en que se encuentra el plan de ahorros del actor.**

2) Tenga presente lo informado respecto al **modo de cumplir con la medida dictada por Usía** en el plan de ahorros del actor;

3) Tenga presente lo informado respecto a la posibilidad de realizar **pagos online** y necesidad de **contratación directa del seguro automotor.**

4) Corra vista del presente escrito y la documentación acompañada a la parte actora. -

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA. -

BANCOPATAGONIA

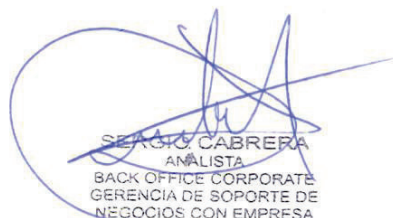
Buenos Aires, 15 de abril 2024

Sres.
"A quien corresponda"
Presente

De nuestra consideración:

Por la presente se certifica que el cliente **VOLKSWAGEN SA DE AH P FINES DETERMINADOS** cuya clave bancaria única es N° **0340010400100540371001**, es titular de la Cuenta corriente N° **100540371**, de la Sucursal **010 (Centro)** de esta Institución bancaria, con **CUIT 30561332688**

BANCO PATAGONIA S.A.


SERGIO CABRERA
ANALISTA
BACK OFFICE CORPORATE
GERENCIA DE SOPORTE DE
NEGOCIOS CON EMPRESA

JUICIO: “ROMAY JORGE LUIS Y OTROS C / VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS S / PROCESOS DE CONSUMO”, Expte. 216/24.

- **INTERPONGO RECURSO DE APELACION**
- **EXPRESO AGRAVIOS**
- **RESERVA CASO FEDERAL**

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N°1 – Civil:

Manuel Enrique Andreozzi, abogado, MP N° 2323 (L° G -F 213), en mi carácter de apoderado del demandado **VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**, a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I)- INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN

En legal tiempo y forma vengo a interponer formal recurso de apelación contra la resolución que hizo lugar a la medida cautelar solicitada por la parte actora, en los términos del art. 272 y ss del C.P.C.C., por causar a mi mandante un gravamen irreparable.

Como consecuencia de los argumentos de hecho y derecho que a continuación referiré, solicito se revoque la resolución recurrida. Con costas.

II)- FUNDA RECURSO. -

2.1)- LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA.

La Sra. Juez de Grado dictó una *medida cautelar de no innovar*, que dispuso a favor del actor la petición instaurada, ordenando que, hasta que recaiga resolución definitiva en este proceso, “*VOLKSWAGEN S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, deberá abstenerse de iniciar acciones judiciales tendientes al cobro de la deuda, ejecución de la prenda, secuestro y otras medidas cautelares contra los adherentes del plan, actores en este proceso. Asimismo, deberá abstenerse de informar a los demandantes como deudores morosos antes las entidades de información crediticia*”.

Veremos seguidamente que esa medida **interfiere e**

indefectiblemente vulnera el ejercicio del derecho de raigambre constitucional de mi mandante de recurrir ante la justicia a hacer valer sus derechos.

En consecuencia, la medida cautelar dictada en autos es absolutamente improcedente, tanto por **cuestiones procesales**, debido a que no reúne los requisitos necesarios para su dictado; y a todo evento, por **cuestiones de fondo**, dado que no puede ser aplicada respecto del actor.

2.2)- PRIMER AGRAVIO: DE LA IMPOSIBILIDAD DE MI MANDANTE DE REUNIR LOS FONDOS DEL GRUPO AL QUE PERTENECE EL ACTOR.

En primer lugar, corresponde destacar que la medida dictada en autos en la que se ordena a mi mandante abstenerse de iniciar cualquier acción de recupero de crédito contra el actor, impide a mi mandante de realizar **todas las acciones necesarias para administrar correctamente el plan de ahorro al que pertenecen los actores**, derivando en la consecuencia que los 167 adherentes restantes de cada grupo, se vean **severamente perjudicados**, ya que el grupo no cuenta con los ingresos mensuales por parte de cada actor y mi mandante no puede realizar ninguna medida tendiente a hacerse de tales sumas de dinero.

En consecuencia, los restantes adherentes no podrán recibir los vehículos por los que están pagando sus cuotas mensuales, en los plazos oportunamente acordados, sino después de largos períodos que, al día de hoy, ni siquiera se pueden estimar.

Pues si el accionante no paga lo suficiente y mi mandante no puede ejecutar las medidas de recupero de deuda previstas en la solicitud de adhesión (tal como lo habilita la medida cautelar decretada), el grupo que él integra no contará con fondos suficientes para comprar unidades, y por tanto los suscriptores que integran su grupo, no podrán acceder a sus automóviles. Es así de sencillo, y así de perjudicial.

Entonces, si la medida cautelar no fuera revocada a raíz del presente recurso, el efecto inmediato y no deseado por nadie, dado que es perjudicial para la accionante, es la **desfinanciación de su grupo**, y así no podrán adquirirse las unidades que los ahorristas pretenden y para lo cual, suscribieron sus planes.

Cabe recordar que tal condición se encuentra prevista en la solicitud de adhesión suscripta por los actores, a la que **accedieron libre y voluntariamente (y respecto de lo cual ningún planteo de nulidad se ha efectuado en autos)**.

En otras palabras, la resolución dictada en autos en fecha 28 de julio del corriente implica indefectiblemente que mi mandante no podrá cumplir con las obligaciones a su cargo, ni seguir administrando tal como lo ha pactado con sus ahorristas, con el objeto de entregar las unidades comprometidas en el plan de ahorro.

Pues **medidas como la de autos, impiden recaudar fondos suficientes que permitan comprar y adjudicar las unidades a los miembros del grupo afectado, que integra cada actor. Medidas como la de autos, impiden también, sostener el carácter “mutualista” propio de los planes de ahorro.**

En concordancia con lo hasta aquí expuesto, destaco que la Jurisprudencia nacional, de manera pacífica, ha reconocido el carácter “**mutualista**” propio de los planes de ahorro. En este sentido, se ha dicho que:

*“El sistema de reajuste previsto en los contratos de ahorro previo tiene una finalidad concreta basada en su **carácter eminentemente mutualista: los ahorristas que conforman cada grupo deben aportar mes a mes el dinero necesario para adquirir dos unidades que serán adjudicadas por sorteo y licitación; así, si el precio de los automotores aumenta o se reduce, en la misma proporción se modifican las cuotas del plan;** cuando el adherente renuncia o es excluido debe aguardar a que el plan finalice para percibir la Restitución de lo oportunamente pagado - menos las penalidades y descuentos de los gastos que se habían prorrateado - ; es lógico, que su crédito sea determinado a esa fecha, en tanto se trata ni más ni menos que su porción de remanente de los fondos “ahorrados” por todos los integrantes del grupo; por ende no corresponde que el haber sea calculado conforme el valor móvil actual de aquellas cuotas, pues ninguna previsión legal ni contractual lo autoriza y, concluir de tal modo, importaría desconocer la naturaleza misma del contrato y la función que cumple la administradora del plan.”* (CNCom., Sala E, 29/06/07, “Muñoz, Magdalena c/ Volkswagen SA de ahorro para fines determinados s/ ordinario”).

3.3)- SEGUNDO AGRAVIO: LÍMITE DE LOS DERECHOS DE MI REPRESENTADA.

Agravia que el A Quo, mediante la resolución recurrida, impida a mi

mandante a resguardar el derecho constitucional de peticionar ante las autoridades, por sus derechos. Ciertamente, como fuera manifestado precedentemente, mi mandante al actuar en pos de sus derechos, se encuentra velando por los derechos de los demás adherentes que han contratado un plan de ahorro.

En el caso de autos, al limitarse el ejercicio jurisdiccional de mi mandante ante un incumplimiento por parte de los actores, el mismo no puede actuar en pos de los 167 adherentes restantes que integran dicho plan de ahorro.

En una causa idéntica a la de autos, el Sr. Juez de Grado rechazó la medida cautelar solicitada, en base a los siguientes fundamentos:

“El derecho a peticionar a las autoridades y el derecho a litigar son parte del derecho a la tutela judicial efectiva. Así la Constitución Nacional en sus artículos 14, 18 y 33 garantiza –entre otros derechos- que todos los habitantes de la Nación gocen de los derechos a peticionar a las autoridades y al debido proceso. Este libre acceso a la jurisdicción y al proceso establecido por la ley aplicable constituye, entonces, una garantía de raigambre constitucional derivada del derecho a la tutela judicial efectiva, que se vería severamente afectado en caso de accederse a la medida solicitada.” 28970/2019 CIARAMIRARO, MAURO EZEQUIEL c/ VOLKSWAGENS.A. DE AHORRO P/F DETERMINADOS Y OTROS/ORDINARIO – JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 3

Claramente, la intención de la parte actora – que no puede de forma alguna ser convalidada por V.S. – es asegurarse de no ser ejecutada para abonar las cuotas de su plan de la forma en que prefiera, incluso si ello acarrea constituirse en mora o abandonar el pago de las mismas.

Es que los actores, **voluntariamente contrataron con mi representada y teniendo la unidad entregada, solicitan una medida cautelar para asegurarse que, ante su incumplimiento, seguirán teniendo su unidad en su poder.**

Además, deberá tenerse en cuenta que no existe un solo elemento que haya invocado la parte actora en su pedido, ni que haya referenciado el A Quo, del cual surja acreditada la verosimilitud en el derecho.

Entonces, **si esa motivación es aparente o inexistente, la decisión es arbitraria.** En tal sentido, lo determinado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación resulta esclarecedor:

*“Corresponde dejar sin efecto la decisión que dispuso que la municipalidad se abstuviera de innovar respecto de., **si la sola afirmación de que se ha acreditado la suficiente verosimilitud del derecho, constituye un fundamento aparente**”* (“Frigolomas SA s/ Concurso Preventivo Inc. Art. 250 CPCCN”, 16/10/01; Sumario de fallo, id SAIJ SUA0029392).

Pero, además, lo cierto es que para que una medida cautelar sea dictada **“es preciso -cuanto menos- la comprobación de la apariencia del derecho invocado en forma tal que, de conformidad con un cálculo de probabilidades, sea factible prever que en el proceso principal puede reconocerse ese derecho”** (CNCom., sala F, 15.06.17, “Trejo Saravia, Isela Guadalupe y ot. c/ Falabella SA y ot. s/ Ordinario s/ Incidente Art. 250”).

Es que es sabido que, si bien no se requiere la certeza incontrastable del derecho que en definitiva recién se resolverá con la acción de fondo, la concesión de una medida cautelar exige, al menos, que haya suficiente apariencia del derecho, es decir, no es suficiente el mero dicho de la parte para lograr una medida cautelar. Así se ha dicho que:

“En tal sentido, se requiere que los argumentos y pruebas aportadas por la peticionante tengan una consistencia que permitan al juez valorar en esa instancia provisional y urgente la existencia de un razonable orden de probabilidades de que le asista razón en el derecho solicitado.” (“Las medidas cautelares”, Ezequiel Casagne).

2. Todo lo expuesto, me permite afirmar que el **decisorio recurrido carece de toda fundamentación**, y por tanto no constituye un acto jurisdiccional válido, para considerar la existencia del requisito cautelar en análisis.

Y lo cierto, es que todo decisorio debe estar debidamente fundado, no siendo suficiente, **el establecer simplemente la medida. Ello constituye una fundamentación aparente, y, por tanto, una arbitrariedad.**

Pues al momento de resolver, los jueces no solamente deben tener la convicción en su fuero interno de las razones que justifican tal o cual decisión, sino que tienen la obligación de hacerlas públicas en sus resoluciones, para de ese modo excluir cualquier planteo de arbitrariedad.

Y justamente esas razones que deben expresarse en las resoluciones (en el caso omitidas), permiten al justiciable evaluar si ha sido bien o mal juzgado, y en su caso, continuar con su clamor de justicia - defendiendo sus derechos - en una etapa recursiva posterior.

Lógicamente, la ausencia de esas razones que justifiquen el dictado, le impide hacer este análisis, y por tanto **lesiona de manera directa e incuestionable su derecho de defensa.**

Entonces, **si esa motivación es aparente o inexistente, la decisión es arbitraria.** En tal sentido, lo determinado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el antecedente “Frigolomas SA s/ Concurso Preventivo Inc. Art. 250 CPCCN” ya citado resulta esclarecedor.

Pero, además, lo cierto es que para que una medida cautelar sea dictada **“es preciso -cuanto menos- la comprobación de la apariencia del derecho invocado en forma tal que, de conformidad con un cálculo de probabilidades, sea factible prever que en el proceso principal puede reconocerse ese derecho”** (CNCom., sala F, 15.06.17, “Trejo Saravia, Isela Guadalupe y ot. c/ Falabella SA y ot. s/ Ordinario s/ Incidente Art. 250”).

Por todo lo precedentemente expuesto, la resolución de fecha 28 de julio de 2025 deberá ser revocada por contrario imperio.

III)- HACE RESERVA DE CASO FEDERAL. -

Que, ante la posibilidad de verse conculcados derechos de mi mandante, amparados por garantías constitucionales, tales como el de propiedad, igualdad ante la ley y defensa en juicio, trabajar y ejercer industria lícita, y ante el hipotético e improbable caso que la resolución objeto del recurso fuera confirmada por el Superior, dejo interpuesta desde ya la "cuestión federal" a fin de ocurrir eventualmente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en Recurso Extraordinario, sin perjuicio de los planteos que pudieren corresponder para agotar la vía recursiva de la Provincia.

Es que las llamadas "cuestiones federales" son, según la doctrina más calificada, a) simples y b) complejas. A su vez, estas últimas pueden ser directas o indirectas. Las primeras son las que anidan en el art. 14, inc. 3 de la ley 48. Son cuestiones de mera interpretación de normas. Las complejas, por el contrario, tratan los conflictos normativos de que dan cuenta los incisos 1 y 2. Serán directas cuando el conflicto se plantee directamente entre una ley u otro acto con la Constitución, en tanto que habrá una cuestión federal compleja indirecta cuando el conflicto se plantee entre dos normas de rango distinto (vg. una ley nacional y una ley provincial) donde la Constitución por virtud de su artículo 31 esté presente de manera indirecta.

Ahora bien, hasta aquí me he ocupado de lo que CARRIÓ ha

denominado el ámbito normal del Recurso Extraordinario (“El Recurso extraordinario por sentencia arbitraria”, 3ª ed. Abeledo Perrot, 1983). Pero existe sin embargo, un ámbito anormal de aquél, en la medida que la cuestión federal que, normalmente, se maneja dentro de los estrictos parámetros antes enunciados muy sintéticamente, puede extenderse hacia otros campos.

En efecto, un pleito de derecho común, en el que no cabe ninguno de los supuestos específicos del art. 14 precitado está, por regla general, excluido de la revisión extraordinaria de la Corte Suprema. Sin embargo puede ocurrir que diversas circunstancias permitan la intervención del Alto Tribunal, como excepción.

Dichas excepciones se dan, cuando el Tribunal de la causa falla con arbitrariedad o bien, cuando el pleito posee la denominada “gravedad institucional”. En ambos casos, un pleito de derecho común es susceptible de “federalizarse”, si se nos permite la expresión, pasando a contener un punto de Derecho Constitucional que lo habilita para ingresar a la Corte por vía extraordinaria.

La arbitrariedad, extensamente estudiada por CARRIÓ (ver obra citada), se da cuando un Tribunal falla contra el derecho aplicable, o bien, contra los hechos comprobados de la causa. Es así que la Corte ha sostenido reiteradamente que son arbitrarias “aquellas sentencias que no constituyen una derivación razonada del derecho vigente con aplicación de las circunstancias comprobadas de la causa” (CSJN, 15/7/97; Revista La Ley del 30/4/97).

Incluso, algunos autores como PALACIO sostienen que la “doctrina de la arbitrariedad” tiene fundamento no sólo constitucional sino también legal, pues la circunstancia de no hallarse explícitamente mencionada en ninguno de los incisos del art. 14 de la Ley 48 no impidió que la Corte Suprema, mediante una acertada exégesis de esa norma, la haya considerado incluida en el ámbito significativo de su inc. 3º, por cuanto toda sentencia descalificable por aquella tacha (arbitrariedad), contraría la validez de un derecho fundado en una cláusula constitucional (conf. “El Recurso Extraordinario”, pág. 224).

En mi opinión, se han configurado en la especie, varios tipos de “cuestiones federales” distintas, por arbitrariedad, que habilitan la procedencia del Recurso Extraordinario, como las que se ocasionan por el apartamiento de las constancias de la causa, y la errónea aplicación del derecho.

En relación a la “gravedad institucional”, la misma se da cuando lo decidido excede en interés de las partes en el proceso, pudiendo proyectarse sobre

el público en general afectando derechos constitucionales. Y en este caso, el de todos los miembros que integran los grupos de ahorro de los accionantes, y que se proyectan en el sistema mismo del plan de ahorro; y por tanto de la actividad de mi mandante, y con efectos sobre la Industria Automotriz.

IV)- PETITORIO. -

En virtud de lo expuesto, a V.E. solicito:

1°) Tenga por presentado el memorial que da fundamento al recurso de apelación interpuesto;

2°) Oportunamente haga lugar al recurso interpuesto, revocando la medida cautelar impugnada. Con costas;

3°) Tenga presente la reserva del caso federal efectuada, que

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA. -

CONTESTO TRASLADO.-

JUICIO: ""ROMAY JORGE LUIS Y OTROS C / VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS S / PROCESOS DE CONSUMO", Expte. 216/24.-

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

HUGO GUSTAVO RUBIO, abogado, MP N°4619 L°K F°110, actuando en el carácter de apoderado de los actores en autos a V.S. respetuosamente digo:

I.- CONTESTO TRASLADO

Que vengo en legal tiempo y forma a contestar el traslado de la EXPRESION DE AGRAVIOS incoada por la codemandada en autos **VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**, en contra de la sentencia cautelar de fecha 28.07.2025, solicitando su expreso rechazo con costas en base a las siguientes consideraciones de hecho y derecho que paso a exponer:

El apoderado de la codemandada expresa como Primer Agravio la IMPOSIBILIDAD DE SU MANDANTE DE REUNIR LOS FONDOS DEL GRUPO AL QUE PERTENECE EL ACTOR, al decir que:

"En primer lugar, corresponde destacar que la medida dictada en autos en la que se ordena a mi mandante abstenerse de iniciar cualquier acción de recupero de crédito contra el actor, impide a mi mandante de realizar todas las acciones necesarias para administrar correctamente el plan de ahorro al que pertenecen los actores, derivando en la consecuencia que los 167 adherentes restantes de cada grupo, se vean severamente perjudicados, ya que el grupo no cuenta con los ingresos mensuales por parte de cada actor y mi mandante no puede realizar ninguna medida tendiente a hacerse de tales sumas de dinero. En consecuencia, los restantes adherentes no podrán recibir los vehículos por los que están pagando sus cuotas mensuales, en los plazos oportunamente acordados, sino después de largos períodos que, al día de hoy, ni siquiera se pueden estimar. Pues si el accionante no paga lo suficiente y mi mandante no puede ejecutar las medidas de recupero de deuda

previstas en la solicitud de adhesión (tal como lo habilita la medida cautelar decretada), el grupo que él integra no contará con fondos suficientes para comprar unidades, y por tanto los suscriptores que integran su grupo, no podrán acceder a sus automóviles. Es así de sencillo, y así de perjudicial. Entonces, si la medida cautelar no fuera revocada a raíz del presente recurso, el efecto inmediato y no deseado por nadie, dado que es perjudicial para la accionante, es la desfinanciación de su grupo, y así no podrán adquirirse las unidades que los ahorristas pretenden y para lo cual, suscribieron sus planes. Cabe recordar que tal condición se encuentra prevista en la solicitud de adhesión suscripta por los actores, a la que accedieron libre y voluntariamente (y respecto de lo cual ningún planteo de nulidad se ha efectuado en autos). En otras palabras, la resolución dictada en autos en fecha 28 de julio del corriente implica indefectiblemente que mi mandante no podrá cumplir con las obligaciones a su cargo, ni seguir administrando tal como lo ha pactado con sus ahorristas, con el objeto de entregar las unidades comprometidas en el plan de ahorro. Pues medidas como la de autos, impiden recaudar fondos suficientes que permitan comprar y adjudicar las unidades a los miembros del grupo afectado, que integra cada actor. Medidas como la de autos, impiden también, sostener el carácter “mutualista” propio de los planes de ahorro.”.

En relación al agravio formulado por la parte codemandada, el hecho de que en relación a mis mandantes -2 personas- que integran grupos distintos de planes, no pueda la administradora iniciar acciones judiciales tendientes al cobro de la deuda, ejecución de la prenda, secuestro u otras medidas cautelares contra los adherentes del plan y de informar a los demandantes como deudores morosos ante las entidades de información crediticia, no le genera ninguna desfinanciación a sus respectivos grupos, máxime cuando lo que se discute y quedo dicho por S.S: al sentenciar es el hecho de que existieron períodos en lo que la administradora fijo el valor de las cuotas superando ampliamente los índices de inflación, cosa que generó en mis mandantes un atraso y recurrir a la vía judicial para la dilucidación del valor de las cuotas, además del incumplimiento por parte de la misma del debido deber de información, publicidad engañosa, entre otras infracciones a la ley 24.240.

Asimismo y eso “omite” decir la codemandada, cuando existe una penalidad, como por ej. La mora en la entrega de la unidad de algún adherente del plan, la misma es abonada por la administradora, como acaeció en innumerables oportunidades y ese hecho nunca desfinanció ningún grupo, como así también el hecho de que mediante resoluciones de la Inspección

General de Justicia -Nº17/24 y 21/24- se permitió el diferimiento del 20% en el valor de las cuotas, y esa medida tampoco desfinanció el sistema.

La jurisprudencia nos dice: *“Además, existe un inminente perjuicio irreparable que tiene que ver con el cobro ejecutivo de la deuda, como así también el secuestro del automotor prendado, siendo claro el perjuicio que estas situaciones acarrearían al tener que atravesar la actora por juicios que por no contemplar las circunstancias por ella demandada podrían generarse”*. (CCCMIn. De San Juan, Sala Tercera, 13/8/29021, *“Scafide, Celeste Milagros c/ FCA de Ahorros para fines Determinados s/ Incumplimiento de contrato”*, autos 175938/1 (sala III, 12769).

No proteger a mis mandantes ante posibles ejecuciones sin una sentencia de fondo en la presente causa, que traiga claridad a los planes de ahorro suscriptos, sería perjudicial a los mismos, quienes deberían saldar cuotas -con intereses moratorios y punitivos- con más gastos causídicos, sin una certeza de lo acaecido a lo largo del plan.

Además de ello la problemática conforme se expresó ut supra, ya fue tratada por diferentes resoluciones de la Inspección General de Justicia, organismo nacional que regula los planes de ahorro.

Como segundo agravio expresa LÍMITE DE LOS DERECHOS DE MI REPRESENTADA al decir: *“Agravia que el A Quo, mediante la resolución recurrida, impida a mi mandante a resguardar el derecho constitucional de petionar ante las autoridades, por sus derechos. Ciertamente, como fuera manifestado precedentemente, mi mandante al actuar en pos de sus derechos, se encuentra velando por los derechos de los demás adherentes que han contratado un plan de ahorro. En el caso de autos, al limitarse el ejercicio jurisdiccional de mi mandante ante un incumplimiento por parte de los actores, el mismo no puede actuar en pos de los 167 adherentes restantes que integral dicho plan de ahorro. Claramente, la intención de la parte actora – que no puede de forma alguna ser convalidada por V.S. – es asegurarse de no ser ejecutada para abonar las cuotas de su plan de la forma en que prefiera, incluso si ello acarrea constituirse en mora o abandonar el pago de las mismas. Es que los actores, voluntariamente contrataron con mi representada y teniendo la unidad entregada, solicitan una medida cautelar para asegurarse que, ante su incumplimiento, seguirán teniendo su unidad en su poder. Además, deberá tenerse en cuenta que no existe un solo elemento que haya invocado la parte actora en su pedido, ni que haya referenciado el A Quo, del cual surja acreditada la verosimilitud en el derecho. Todo lo expuesto, me permite afirmar que el decisorio recurrido carece de toda fundamentación, y por tanto no constituye un acto jurisdiccional válido, para considerar la existencia del requisito cautelar en análisis. Y lo cierto, es que todo decisorio debe estar debidamente fundado, no siendo suficiente, el establecer*

simplemente la medida. Ello constituye una fundamentación aparente, y, por tanto, una arbitrariedad...".

Al respecto cabe manifestar que no se agravia la codemandada, por cuanto lo que se pretende determinar en el proceso es si la misma actuó dentro del marco normativo de la ley 24.240 y conforme se lo imponía el mandato otorgado por mis representados.

Una vez dilucidado el fondo y existiendo claridad podrá la administradora -en caso de existir deuda de mis mandantes- y ante el no pago de los actores iniciar las acciones judiciales en procura del cobro que pretende. La resolución es clara al establecer que la sentencia recurrida es durante la tramitación del proceso.

Por todo lo expuesto solicito el siguiente:

II.- PETITORIO

- 1).- Se tenga por contestado el traslado EXPRESION DE AGRAVIOS en legal tiempo y forma.
- 2).- **SE FORME INCIDENTE POR CUERDA SEPARADA**, a los fines de dar trámite al principal.
- 3).- Oportunamente se rechace el mismo con costas.

JUSTICIA.-